

MODELO DE ATENCIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN INTEGRAL (SPI)

**SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN
DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES**

**DIRECCIÓN DE ATENCIÓN, PROTECCIÓN ESPECIAL Y
REPARACIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA,
EXPLOTACIÓN, TRATA, TRÁFICO Y OTROS GRUPOS
PRIORITARIOS**

QUITO, DICIEMBRE 2020



Contenido

Índice de gráficos	3
Índice de tablas.....	3
Abreviaturas	5
Antecedente.....	7
Introducción	10
Capítulo I.....	13
1.1 Caracterización de la violencia en Ecuador.....	13
1.1.1 Violencia contra las mujeres y femicidios	13
1.1.2 Violencia contra niñas, niños y adolescentes.....	13
1.1.3 Cifras de violencia contra las mujeres, niños, niñas, adolescentes.....	14
1.1.4 Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Personas.....	15
Capítulo II	16
2.1 Marco jurídico internacional, regional y nacional.....	16
2.1.1. Instrumentos internacionales	16
2.1.2. Normativa nacional	20
2.2. Marco teórico conceptual y enfoques orientadores.....	28
2.2.1. Conceptos básicos y referencias teóricas y normativas sobre violencia.....	28
Tipos violencia contra las mujeres	29
Ámbitos en los que se ejerce violencia contra las mujeres	31
Agresor o perpetrador de violencia contra las mujeres	42
Víctima de violencia contra las mujeres como sujetos de derecho y políticas públicas	47
2.2.2. Enfoques orientadores	50
2.2.3. Enfoques Transversales.....	52
2.2.4. Modelo Ecológico de la violencia.....	56
Capítulo III.....	58
3.1. Modelo de Atención de los Servicios de Protección Integral	58
3.1.1. Antecedentes del Servicio de Protección Integral (SPI)	58



3.1.2. ¿Qué es un Servicio de Protección Integral - SPI?	59
3.1.3. Plan Respuesta Integral	76
3.2. Directrices de articulación interinstitucional del Servicio de Protección Integral	80
3.2.1. El Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y los Sistemas Especializados de Protección Integral de Derechos	80
3.2.2. El Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres	80
3.2.3. El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia	81
3.2.4. Articulación con las instancias de administración de Justicia	82
3.2.5. Articulación con el Ejecutivo desconcentrado	91
3.2.6. Articulación con las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y Tenencias Políticas a nivel Parroquial	95
Anexos	97
1. Flujo atención en casos de emergencia	97
2. Plan de respuesta inmediata para atender, prevenir, contener violencia de género intrafamiliar	97
3. Fichas para registros administrativos vigentes, diciembre 2020	98
Bibliografía	110

Índice de gráficos

Gráfico 1. Ruta de atención- acompañamiento a presentar denuncia	83
Gráfico 2. Ruta de atención - víctimas de violencia	83
Gráfico 3. Acompañamiento a solicitud de medida protección	84
Gráfico 4. Activación ante una medida de protección emitida	85

Índice de tablas

Tabla 1. Articulación de los SPI con la Defensoría Pública	87
Tabla 2. Solicitud de medidas de protección	88







Abreviaturas

CDN	Convención sobre los Derechos del Niño
CEDAW	Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer
CDI	Centros de Desarrollo Infantil
CNH	Creciendo con Nuestros Niños
CONA	Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia
COFJ	Código Orgánico de la Función Judicial
COIP	Código Orgánico Integral Penal
COOTAD	Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización
CRE	Constitución de la República del Ecuador
DUDH	Declaración Universal de los Derechos Humanos
FGE	Fiscalía General del Estado
GAD	Gobierno Autónomo Descentralizado
INEC	Instituto Nacional de Estadística y Censos
JCPD	Junta Cantonal de Protección de Derechos
LOCI	Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad
LOEIB	Ley Orgánica de Educación Intercultural Bilingüe
LOIPEVM	Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres
MIES	Ministerio de Inclusión Económica y Social
MJDHC	Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos





NNA	Niña, Niño o Adolescente
OG	Observación General
PGF	Proyecto Global de Familia
PIDCP	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
PIDESC	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
SDH	Secretaria de Derechos Humanos
SEPE SEPES	– Servicios Especializados de Protección Especial
SPI	Servicio de Protección Integral
SNDPINA	Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia
SPAVT	Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal



Antecedente

La violencia de género contra las mujeres, adolescentes y niñas es una dolorosa problemática social cuyos efectos son visibles a escala global, regional y nacional; en este sentido, desde hace varias décadas, organizaciones de la sociedad civil, Estados y organismos de cooperación internacional han iniciado acciones para modificar este flagelo; sin embargo, las cifras y su efecto son aún alarmantes.

Tanto la legislación internacional y tratados de los cuales el Estado ecuatoriano es signatario, han instado a los Estados parte a impulsar medidas integrales para la prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, en eco a la gestión de organizaciones de la sociedad civil por la defensa de sus derechos.

Entendiendo que la violencia contra la mujer es “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause o no muerte, daño y/o sufrimiento físico, sexual o psicológico, económico o patrimonial, gineco-obstétrico a las mujeres, tanto en el ámbito público como en el privado” (LOIPEVCM, 2018, pág. Art.4), datos a nivel global indican que: “una de cada tres mujeres en el mundo ha sufrido violencia física y/o sexual” lo que equivale al 35% de mujeres en el mundo que han sufrido este tipo de violencia (OMS, 2017, p. 2).

No es menos alarmante el hecho de que, según cifras de la Oficina de las Naciones Unidas contra el Delito y las Drogas (UNODC por sus siglas en inglés) se evidencia que “un total de 87.000 mujeres fueron intencionalmente asesinadas en 2017 (...), lo que significa que 137 mujeres alrededor del mundo son asesinadas por un miembro de su familia cada día” (UNODC, 2018, p. 10).

A nivel regional las cifras no dejan de ser alarmantes; la prevalencia de violencia física y/o sexual a lo largo de la vida en mujeres de 15 años en adelante, en el continente americano es de 36,1%, un punto porcentual por encima del promedio global (OMS, 2017, p. 20). En 2017, un total de 8.000 mujeres fueron asesinadas en todo el continente americano por sus parejas o miembros de la familia, lo que ubica a la región en el tercer lugar de las regiones con más asesinatos a mujeres después de Asia (20.000 mujeres asesinadas) y África (19.000) (UNODC, 2018, p. 10).

En Ecuador, la Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres (2019) reveló que en el país 65 de cada 100 mujeres han sufrido algún tipo de violencia en algún momento de su vida, ya sea ésta de carácter psicológica, física, sexual y/o patrimonial. Es decir, a nivel nacional, 5,785.295 millones de mujeres fueron víctimas de violencia, siendo las mujeres afroecuatorianas y las indígenas las más afectadas (INEC, 2019a).



La violencia contra las mujeres en el Ecuador, es un fenómeno generalizado y naturalizado, un flagelo a los derechos humanos que no distingue territorios ni niveles socioeconómicos. Lamentablemente, los efectos de la violencia siguen consternando a la ciudadanía ecuatoriana ya que la punta final del ovillo de la violencia es la muerte de las mujeres (SDH, 2019).

Según la Subcomisión Técnica de Validación de Estadísticas de Femicidio del Ecuador, entre agosto de 2014, año en el que se tipificó el femicidio dentro del Código Orgánico Integral Penal (COIP) y diciembre de 2020, se registraron un total de 449 víctimas de este delito; en su análisis respecto a los rangos de edad sobre los que se generan mayores prevalencias de violencia están las mujeres en edades entre 15 y 24 años y entre 25 y 34 años (STVEFE, Diciembre, 2020) .

En este contexto, el gobierno ecuatoriano en su preocupación por atender la violencia que afecta a miles de mujeres y niñas, en febrero de 2018 expide la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (LOIPEVCM), en respuesta a una problemática que requiere de una acción integral que permita articular esfuerzos en los ejes de prevención, atención y reparación; acciones que trabajen en diferentes niveles: nacional y local; particularmente con una mirada de protección especial, donde el énfasis de la acción es prevenir que la violencia escale hasta cegar la vida de una mujer.

En la comprensión de que la violencia de género contra las mujeres es una problemática estructural, la Ley planteó la conformación del Sistema Nacional de Prevención y Erradicación contra la Violencia hacia las Mujeres que establece la coordinación y articulación de respuestas entre 22 instituciones de las Funciones: Ejecutiva, Judicial y Control y transparencia, a fin de hacer frente de manera integral a la violencia hacia las mujeres, adolescentes, niñas del país. Otorga a la Secretaría de Derechos Humanos (SDH) la rectoría del mismo.

El “Sistema tiene por objeto prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres mediante el diseño, formulación, ejecución, supervisión, monitoreo y evaluación de normas, políticas, programas, mecanismos y acciones, en todas las instancias y en todos los niveles de gobierno, de forma articulada y coordinada” (LOIPEVCM, 2018, p. Art. 14);

En diciembre de 2019 se devela ante el mundo el surgimiento de una crisis sanitaria por la pandemia denominada COVID 19, cuyos efectos aún no dejan de manifestarse ni de entenderse en su total magnitud; en este sentido, análisis desde la CEPAL (2020) enfatizarán en la necesidad desde los Estados de orientar acciones integrales hacia las mujeres quienes llevarán la peor parte de los impactos de la crisis sanitaria y de sus efectos sociales y económicos.



La pandemia por coronavirus COVID19 requirió del Estado ecuatoriano el 16 de marzo la expedición de una declaratoria de emergencia (Decreto 1017) que entre otras acciones, dispuso el confinamiento y la restricción de movilidad para evitar la expansión de contagios.

En este sentido, las principales manifestaciones de la crisis sobre las mujeres en el mundo y que no sería diferente en Ecuador, reflejaron la profundización de la violencia intrafamiliar en periodo de confinamiento, la necesidad de cuidar los derechos sexuales y reproductivos durante este periodo, y los efectos en términos socioeconómicos sobre subempleo, desempleo y pobreza vinculada a la economía del cuidado y la distribución equitativa de estas tareas entre hombres y mujeres dentro del hogar. Aspectos que resultarán imprescindibles para el análisis, diseño y gestión de respuestas a la crisis y sus efectos sobre las mujeres.

Para la Secretaría de Derechos Humanos el contexto de emergencia sanitaria significó ajustar sus servicios de atención mediante respuestas telemáticas y presenciales, a fin de prevenir, proteger, recuperar y restituir los derechos de las mujeres y sus hijos e hijas víctimas de violencia intrafamiliar y de género. El Servicio de Protección Integral SPI se mantuvo activo en 45 cantones de las 24 provincias del país aplicando y coordinando interinstitucionalmente protocolos establecidos para el efecto, activado respuestas articuladas de servicios de varias carteras del Ejecutivo e instituciones del Sistema de Justicia y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Todo este antecedente para ratificar que el Estado ecuatoriano en la claridad de sus obligaciones, a través de la Secretaría de Derechos Humanos trabaja en el diseño e implementación de varios instrumentos de esta política pública integral. No obstante, también es importante resaltar que el trabajo en clave de Sistema Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y su respuesta efectiva implica voluntades políticas, decisiones oportunas, acciones articuladas y coordinadas y al mismo tiempo la sustentación de su trabajo a través de instrumentos que fortalezcan la institucionalidad y la interoperabilidad.

Así, estos instrumentos constituyen un plan de acción con estrategias definidas para superar la problemática manifestada, que afecta a gran parte de las mujeres, niñas y adolescentes y revertir los datos presentados hasta la fecha; constituyendo el principal objetivo nacional, atender, pero ante nada, efectivamente prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres de nuestro país.

El presente Modelo de Atención de los Servicios de Protección de Integral –SPI, forma parte de esta estrategia.



Introducción

En el Ecuador, así como en muchos países de América Latina y El Caribe, hasta los años 90, las mujeres no tenían posibilidad de denunciar aquellos actos violentos de los que eran víctimas; una disposición del Código de Procedimiento Penal prohibía la denuncia entre cónyuges y entre ascendientes o descendientes; por lo tanto varias organizaciones de mujeres de la sociedad civil, emprendieron una gran lucha y apoyo a las sobrevivientes y víctimas de violencia y se convirtieron en la única respuesta ante la amenaza y vulneración de los derechos a la integridad y a la vida de las mujeres.

A partir del año 1994, entró en vigencia la “Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer” conocida como Belém do Pará, misma que fue ratificada por casi todos los países de la región entre ellos Ecuador, cuyo documento obliga a los Estados parte a implementar y dar seguimiento a leyes y políticas para prevenir, atender y sancionar la violencia contra las mujeres.

Como cumplimiento a este compromiso y acuerdo entre los Estados, en el Ecuador en 1995 se promulga la Ley 103 contra la Violencia a la Mujer y la Familia y se crean las Comisarías de la Mujer y la Familia, como primera respuesta gubernamental a la problemática de violencia contra las mujeres del país.

En el año 2007, se promulgó el Decreto Ejecutivo 620, declarando como política de Estado la erradicación de la violencia de género hacia la niñez, adolescencia y mujeres. Para ejecutarlo se formula ese mismo año el “Plan Nacional de Erradicación de la Violencia de Género” con la finalidad de articular los esfuerzos de las distintas instituciones públicas que trabajan en torno a esta problemática de salud pública y social; posteriormente ya en la constitución del año 2008, se reforzó aún más el derecho a una vida libre de violencia, con la obligación del Estado a dar atención y protección especial a las mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia de género.

En el año 2014, en el Código Orgánico Integral Penal, se tipifica la violencia contra las mujeres como un delito, donde se incluye al femicidio, que merece ser condenado con la severidad que corresponde, la función judicial creó Unidades Especializadas de Violencia de Género con personal capacitado para brindar un servicio de calidad a mujeres, niñas, niños y adolescentes, evitando la no re victimización.

El 05 febrero de 2018, se aprobó la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y su Reglamento, con el “objeto de prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas, adultas mayores, en toda su diversidad en los ámbitos público y privado, en especial cuando se encuentren en múltiples situaciones de vulnerabilidad, mediante políticas y acciones integrales de prevención, atención y reparación de las víctimas, así como a través de la



reeducación de la persona agresora y de trabajo en masculinidades” (art. 1. LOIPEVCM, 2018).

Previo a la expedición de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (2018), el hoy extinto Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en cumplimiento al Decreto Ejecutivo No.1288 de 3 de enero de 2017, respondía la “gestión y provisión de (...) los servicios especializados de protección especial para la restitución de derechos amenazados y/o vulnerados de niñas, niños y adolescentes y sus familias” (artículo 1). El proceso de institucionalización de los Servicios Especializados de Protección Especial-SEPE previsto demandaba contar con un modelo de atención y sistema de gestión de casos que articule los Servicios Especializados de Protección Especial y los Centros de Atención a niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de violencia basada en género y/o sexual-CAVV, generado en 2018. Modelo que sirvió de aproximación e insumo para el presente documento.

Posteriormente, en cumplimiento con el Decreto 560, del 18 de noviembre de 2018, se extinguirá el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos y se transformará en Secretaría de Derechos Humanos y tendrá a su cargo entre otras, la competencia de “Erradicación de la violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes (art. 2). Como ente rector del Sistema Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia debe “Coordinar con las instituciones que forma parte del Sistema, la elaboración de los instrumentos y protocolo para garantizar rutas de atención y protección integrales en los casos de violencia contra las mujeres” (art. 23, literal a, LOIPEVCM, 2018).

En todo este trayecto en el devenir normativo, era latente la necesidad de articulación de servicios de protección que permitieran una actuación articulada interinstitucional, más aún cuando el Sistema Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, en el marco de la Ley, prevé actuaciones coordinadas para hacer frente al flagelo de la violencia contra mujeres, niñas, adolescentes. Más aún cuando esta cartera de Estado en cumplimiento con sus competencias trabaja a través de la aplicación de políticas, planes, programas, proyectos, lineamientos y acciones que buscan la prevención, atención, acompañamiento, protección integral de las mujeres en todo su ciclo de vida, y la promoción de su derecho a una vida libre de violencia.

En este contexto, el presente Modelo de Atención para el Servicio de Protección Integral – SPI, busca dar directrices para la atención especializada, urgente, oportuna en casos de vulneración de derechos a víctimas de violencia basada en género: niñas, niños, adolescentes, mujeres y personas de atención prioritaria; el procedimiento de actuación para el manejo y abordaje de casos de las víctimas y sobrevivientes de hechos de violencia basada en género por parte de los profesionales que forman parte de los equipos



técnicos interdisciplinarios de los Servicios de Protección Integral que ha puesto el Ecuador a través de la Secretaría de Derechos Humanos en el nivel nacional, en las áreas de trabajo social, psicológico y legal en los SPI distribuidos en las 9 zonas geográficas del país.

Así, el Modelo es una herramienta que brinda orientaciones para la actuación en clave de Sistema, a fin de definir la atención, acompañamiento, asesoría y restitución de los derechos de las mujeres, niñas, niños, adolescentes y personas de los grupos de atención prioritaria, según corresponda, asegurando el fortalecimiento de las relaciones familiares y la protección permanente de sus derechos. De esta manera se establece un proceso de reflexión y análisis a cargo de los equipos técnicos de los Servicios de Protección Integral, a partir del Enfoque de Derechos Humanos, la Doctrina de la Protección Integral de Derechos e incorporan el Enfoque de Género, el Enfoque de Integralidad, el Enfoque de Interculturalidad y el de Interseccionalidad. Configurando una actuación y respuesta de integralidad que no pierde de vista su gestión sinérgica en clave del Sistema Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez.

El Modelo de Atención de los Servicios de Protección está compuesto por tres capítulos. En el primer capítulo revisaremos la caracterización de la violencia en el Ecuador, en torno a establecer la situación de la violencia contra las mujeres, niños, niñas y adolescentes, y la trata de personas y el tráfico ilícito de personas. En el segundo capítulo se revisa el marco jurídico nacional e internacional; y el marco conceptual y los enfoques orientadores del presente modelo. En el capítulo tres se plantea el Modelo de Atención de los Servicio de Protección Integral, su alcance y el Plan de Respuesta Integral, herramienta de actuación de la Subsecretaría de Prevención y Erradicación de la Violencia, las direcciones zonales de la Secretaría de Derechos Humanos. En este contexto, este capítulo orienta las directrices para la articulación interinstitucional de los servicios de protección con los Sistemas Nacionales de: Inclusión y Equidad, el de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, y el Protección a la Niñez. A su vez establece la articulación con las instancias de la administración del Sistema de Justicia, con las entidades del Ejecutivo desconcentrado, y con las entidades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados cantonales y parroquiales en tanto protección de derechos.



Capítulo I

1.1 Caracterización de la violencia en Ecuador

1.1.1 Violencia contra las mujeres y femicidios

En Ecuador, según la II Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres realizada en 2019, 65 de cada 100 mujeres había vivido algún tipo de violencia de género, física, psicológica o patrimonial, a lo largo de su vida. La violencia psicológica representaba el mayor porcentaje con el 56,9% de las mujeres a nivel nacional, mientras que la violencia física se registró en un 35,4%. El 32,7% habían sido víctima de violencia sexual, con mayor incidencia en las mujeres mestizas y afroecuatorianas (INEC, 2019).

Según datos de la Fiscalía General del Estado de 2019, 32 de cada 100 mujeres en el Ecuador, han experimentado por lo menos un hecho de algún tipo de violencia en alguno de los distintos ámbitos en los últimos 12 meses (FGE, SIAF, junio de 2019)

Según la Subcomisión Técnica de Validación de Estadísticas de Femicidio del Ecuador, entre agosto de 2014, año en el que se tipificó el femicidio dentro del Código Orgánico Integral Penal (COIP) y diciembre de 2020, se registraron un total de 449 víctimas de este delito (STVEFE, Diciembre, 2020), constituyéndose en una alerta relevante para seguir impulsando el trabajo en la prevención desde todas las instituciones que conforman el Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

El Servicio Especializado de Protección Especial (ex SEPE) en 2018 atendió a 31.596 mujeres, en todas las etapas del ciclo vital, como víctimas de violencia o de alguna vulneración de derechos. En el mismo período y por las mismas causas este servicio atendió a 4.583 niñas y niños entre 0 y 6 años, a 8.564 niñas y niños entre 7 y 11 años, y a 10.192 adolescentes.

En el año 2019 el Servicio de Protección Integral (ahora SPI) atendió a un total de 54.610, mujeres, niñas, niños, adolescentes y otros grupos de atención prioritaria a través de las 45 oficinas distribuidas en las 9 zonas geográficas del país; de enero a diciembre de 2020, se han atendido a 45.409 atenciones a mujeres, niñas, niños, adolescentes y otros grupos de atención prioritaria víctimas de violencia; así como a agresores a través de los Servicios de Protección Integral en todo el territorio nacional.

1.1.2 Violencia contra niñas, niños y adolescentes

En materia de violencia contra niñas, niños y adolescentes, en 2010, según reporte del Observatorio Social del Ecuador (2010), el 44% de las niñas y niños de entre 5 y 17 años



habían sufrido violencia por parte de sus progenitores en el hogar, bajo la justificación de “faltas o actos de desobediencia”. En el mismo año, el registro de niñas y niños entre 4 y 11 años violentados por las mismas causas representó el 58% de los casos, en tanto, para aquellos entre 12 y 17 años decreció al 22%.

En el ámbito educativo, entre enero de 2014 y julio de 2019 se han registrado en el Ministerio de Educación 8.706 denuncias de violencia sexual. De estas, 5.515, es decir el 63,3% son agresores externos: familiares, conocidos o desconocidos y un 36,7% son agresores dentro del sistema educativo, es decir, 3.191 casos. De éstos últimos, 1.942 se relacionan con docentes o autoridades de las instituciones educativas (MINEDUC 2019).

El Servicio de Protección Integral (SPI) en su versión antecedente del Servicio Especializado de Protección Especial (SEPE) atendió en 2018 a 31.596 mujeres, en todas las etapas del ciclo vital, como víctimas de violencia o de alguna vulneración de derechos. En el mismo período y por las mismas causas este servicio atendió a 4.583 niñas y niños entre 0 y 6 años, a 8.564 niñas y niños entre 7 y 11 años, y a 10.192 adolescentes. Hasta el mes de marzo de 2020 los Servicios de Protección Integral a nivel nacional han atendido a 200 niñas, 199 niños, 229 adolescentes mujeres, 133 adolescentes hombres, 883 mujeres, 373 hombres y 28 personas con discapacidad (MJDHC, 2018).

1.1.3 Cifras de violencia contra las mujeres, niños, niñas, adolescentes

La persistencia de normas y patrones socioculturales que contribuyen a la violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, incluida la aceptación del uso de la violencia física como forma de disciplina y control, representa un obstáculo significativo en la construcción de entornos protectores que promuevan integralmente la protección de las mujeres, así como el desarrollo libre de violencia de niñas, niños y adolescentes.

Para el Estado ecuatoriano, la violencia constituye una grave vulneración a los derechos humanos. El Gobierno Nacional reconoce su gravedad y asume el deber de emprender acciones orientadas a atender esta problemática mediante el fortalecimiento de los Servicios de Protección Integral, y de esa forma dar cumplimiento a los compromisos nacionales e internacionales de garantizar el derecho de la ciudadanía a una vida libre de violencias, promoviendo políticas, planes, programas y proyectos para la prevención, atención y protección de mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia.

En 2019 a través de la II Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres (ENVIGMU) que ampliará su análisis a la luz de la Ley Orgánica Integral de Prevención y Erradicación de la Violencia (2018) ampliando tipos de violencia y definiendo su ámbito tanto en el espacio privado como el público, se evidenciará que 65 de cada 100 mujeres en el Ecuador, han experimentado por lo menos un hecho de algún tipo de violencia en alguno de los distintos ámbitos a lo largo de su



vida (INEC, 2019). Respecto de las características sociodemográficas y geográficas, SE observará que la violencia total en los últimos 12 meses tiene una mayor prevalencia en la zona urbana, siendo las mujeres afrodescendientes quienes más han sido violentadas (40,8%) junto con las mujeres de 18 a 29 años. En la medición a lo largo de la vida también serán las mujeres afrodescendientes con el 71,8% como la población que más ha padecido cualquier forma de violencia respecto de las otras etnias. No obstante, la mayor prevalencia a lo largo de la vida se hace presente en las mujeres separadas con el 76,8% (INEC, Boletín Técnico, 2019).

1.1.4 Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Personas

Según la Dirección de Política Criminal de la Fiscalía General del Estado, se han reportado desde 2014, 796 noticias del delito de trata de personas, tipificado en el COIP como “la captación, transportación, traslado, entrega, acogida o recepción para sí o para un tercero, de una o más personas, ya sea dentro del país o desde o hacia otros países con fines de explotación”(FGE, SIAF, 2019).

De acuerdo con cifras reportadas por la UNODC, en el *Informe Global de Trata de Personas 2018*, en Sudamérica, la gran mayoría de las víctimas de trata detectadas (80%) son de sexo femenino. Las víctimas de trata con fines de explotación sexual son en su abrumadora mayoría 96%, niñas y mujeres (UNODC, 2018)

De acuerdo con la información proporcionada por la Policía Nacional y el Ministerio de Gobierno en 2019, sobre la base de casos registrados de trata de personas, 9 de cada 10 víctimas son mujeres, lo que guarda relación con el hecho de que el 84% de casos conocidos son aquellos cuyo fin es la explotación sexual (MDG, pp.58, 2019).

Del total de casos de víctimas registrados en el Ecuador, 3 de cada 10 personas tratadas (37%) son niños, niñas o adolescentes, mientras el 62% son personas adultas y el 1% corresponde a personas adultas mayores (MDG, pp.58, 2019).

En el marco de los Protocolos de Actuación en casos de Trata de personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, aprobado con el número 003 el 24 de noviembre de 2019 y publicado en el Registro oficial Nro. 425 del 10 de marzo de 2020, la Secretaría de Derechos Humanos, acorde a lo dispuesto en la normativa vigente, brinda la atención psicológica y social a las víctimas de estos tipos de delitos, con el fin de que sus derechos amenazados o vulnerados sean restituidos, trabajando articuladamente con todas las instituciones que conforman el Comité Interinstitucional de Coordinación para la Prevención de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, y Protección a sus Víctimas.



Capítulo II

2.1 Marco jurídico internacional, regional y nacional

Las atribuciones y funciones del Servicio de Protección Integral (SPI) se enmarcan en el cumplimiento de instrumentos internacionales de Derechos Humanos, la Constitución de 2008 que definen al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, así como el Código Orgánico Integral Penal (COIP) donde se tipifican y sancionan distintas formas de violencia, y de forma espacial en lo establecido en la Ley Orgánica para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres y su Reglamento, con el “objeto de prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas, adultas mayores, en toda su diversidad en los ámbitos público y privado, en especial cuando se encuentren en múltiples situaciones de vulnerabilidad, mediante políticas y acciones integrales de prevención, atención y reparación de las víctimas, así como a través de la reeducación de la persona agresora y de trabajo en masculinidades” (art. 1. LOIPEVCM, 2018).

En este sentido Estado ecuatoriano en el marco de la Ley y entendiendo que la violencia contra las mujeres es un problema estructural, a través del Sistema de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las mujeres, establece la obligatoriedad de las instituciones parte de “Coordinar con las instituciones que forma parte del Sistema, la elaboración de los instrumentos y protocolo para garantizar rutas de atención y protección integrales en los casos de violencia contra las mujeres” (art. 23, literal a, LOIPEVCM, 2018). Señala además a la Secretaría de Derechos Humanos como el ente rector del Sistema.

2.1.1. Instrumentos internacionales

El Ecuador es parte de una serie de instrumentos internacionales de derechos humanos al haberlos suscrito y ratificado, tanto en el Sistema Universal como en el Sistema Americano, todos los cuales conforman el marco jurídico internacional que rige la protección y garantía de los derechos humanos en el país. Esta suscripción y ratificación, generan obligaciones que deben ser cumplidas para asegurar el ejercicio efectivo de los mismos por parte de sus titulares.



2.1.1.1 Instrumentos internacionales y regionales en materia de Derechos Humanos de las mujeres, igualdad de género, niñez y adolescencia

Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer 1979 (CEDAW)

La CEDAW es un tratado del Sistema Universal de Derechos Humanos que el Estado ecuatoriano firmó en 1999 y ratificó en 2002. Es un instrumento de estandarización internacional que suscribe los compromisos de los Estados miembros en el reconocimiento de los derechos de las mujeres, el cual ha impulsado modificaciones sustanciales en la normatividad nacional. La CEDAW establece que

“los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para, modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres”.

En su artículo 1 estipula que debe entenderse por discriminación contra la mujer

“toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.

Por su parte, el artículo 2 establece que es obligación de los Estados:

Consagrar el principio de igualdad entre hombres y mujeres, debiendo asegurarse por todos los medios la realización de este principio, es decir consagra el principio de igualdad sustantiva o material, que complementa al de igualdad formal;

Dispone la protección a los derechos de las mujeres sobre una base de igualdad de oportunidades con los hombres;

Prohíbe toda forma de discriminación contra la mujer y dispone a los estados, adoptar todas las medidas adecuadas y necesarias para sancionarla, legislativas, administrativas y judiciales.

Convención sobre los Derechos del Niño

La Convención sobre los Derechos del Niño (1989) ratificada por el Estado ecuatoriano en 1990, establece en el artículo 3, numeral 3 que



“los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada”.

Observaciones Generales del Comité de Derechos del Niño

Observación General No. 8.- “El derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes”;

Observación General No. 10.- “Los derechos del niño en la justicia de niños, niñas y adolescentes”;

Observación General No. 12.- “El derecho del niño a ser escuchado”;

Observación General No. 13.- “Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia”; y,

Observación General No. 14.- “Sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial”.

Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer 1994 (Convención de Belém do Pará)

La importancia de la Convención radica en que conceptualiza la violencia contra las mujeres y establece las bases jurídicas para desarrollar legislación, acciones y políticas públicas en la materia. La Convención obliga a los Estados a adoptar medidas legislativas y programas públicos encaminados a desactivar los procesos estructurales que provocan la violencia contra las mujeres.

El artículo 1 de esta convención define a la violencia contra la mujer como:

“todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual, o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública o privada”, y se señala en el artículo 3 que: “Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia”.





Declaración y Plataforma de Acción de Beijing 1995.

Este instrumento internacional integra la obligatoriedad del cumplimiento de los derechos y la normativa internacional contenida en la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres CEDAW (1979) y de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo de El Cairo (1994). Constituye un programa de acción para incorporar la igualdad de género en la política pública en ámbitos como mujeres y pobreza, educación y capacitación, conflictos armados, economía, mecanismos institucionales para el desarrollo de las mujeres, entre otros.

Objetivos de Desarrollo Sostenible, Agenda 2030

El ODS 3, sobre salud y el ODS 5, sobre igualdad de género y empoderamiento de las mujeres tienen metas en materia de salud sexual y reproductiva: acceso a servicios, prevención de la violencia de género, erradicación del matrimonio infantil precoz o forzado y la mutilación genital femenina, reducción significativa de la mortalidad materna, poner fin a las muertes evitables de recién nacidos y de niños menores de cinco años, erradicar la epidemia del SIDA y lograr la cobertura sanitaria universal, entre otras metas.

Así también el Objetivo 11 sobre ciudades sostenibles, indicador 11.7.2; el Objetivo 16 sobre Paz, justicia e instituciones sólidas, reconoce en su meta 16.1 el reducir considerablemente todas las formas de violencia y las tasas de mortalidad conexas en todo el mundo, planteándose como uno de sus indicadores la “Proporción de la población sometida a violencia física, psicológica o sexual en los 12 meses anteriores” (indicador 16.1.4).

La meta 16.2 en la misma línea plantea “Poner fin al maltrato, la explotación, la trata, la tortura y todas las formas de violencia contra los niños” y uno de los indicadores que permiten su monitoreo es la “Proporción de mujeres y hombres jóvenes de 18 a 29 años de edad que habían sufrido violencia sexual antes de cumplir los 18 años” (indicador 16.2.3).

La meta 16.3, por otro lado promueve el Estado de derecho y el acceso igualitario a la justicia, donde se plantea el indicador 16.3.1 Proporción de las víctimas de violencia en los 12 meses anteriores que notificaron su victimización a las autoridades competentes u otros mecanismos de resolución de conflictos reconocidos”.



2.1.2. Normativa nacional

Constitución de la República

Nuestra Constitución dispone en su Art. 1 que el *“Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”*.

El artículo 35 establece que:

“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil”.

Así mismo, la Constitución reconoce la igualdad de género, los derechos sexuales y derechos reproductivos y el derecho a vivir una vida libre de todo tipo de violencias.

Reafirma la obligación del Estado de garantizar una vida libre de violencia y promover los mecanismos para su efectiva atención y prevención, la Constitución Nacional establece en su Artículo 341, que:

“El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad”.

El artículo 66, numeral 3, literal b) determina que

“El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual”.

El Estado Ecuatoriano busca corresponder al compromiso de proteger y atender a las víctimas de violencia en toda su diversidad. El Artículo 70 de la Constitución establece que: *“el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el*



enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.”

Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia

Este Código publicado en 2003, dispone en su artículo 1 “la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad”, regulando “el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral”

Estableciendo la necesidad de aplicar principios fundamentales que garanticen a las niñas, niños, adolescentes su calidad de igualdad ante la ley y no podrán ser discriminados por causa de su nacimiento, nacionalidad, edad, sexo, etnia, color, origen social, idioma, religión, filiación, opinión política, situación económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad o diversidad cultural o cualquier otra condición propia para lo cual el Estado deberá adoptar medidas que garanticen la eliminación de toda forma de discriminación en el núcleo familiar y de la sociedad en su conjunto considerando siempre el principio que habla del interés superior del niño mismo que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes para lo cual impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

“Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural.

El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla”

Por tanto toda formulación y ejecución que se realice en el ámbito (...) de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran.

Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años.



En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás. Reconociendo además a este grupo prioritario de atención su calidad de sujetos de derechos y garantías para que puedan ser reconocidos y aplicados quienes son parte importante en la gestión misional de la Secretaría de Derechos Humanos y por supuesto de los SPI a nivel nacional.

De acuerdo al CONA, se establecen los Consejo Cantonales de la Niñez y Adolescencia como mecanismos de constitución y funcionamiento del servicio de protección en los cantones, inclusive con asistencia técnica y financiera.

Otro de los factores de suma importancia que este instrumento legal considera tiene que ver con las Juntas Cantonales de Protección de Derechos se integrará con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, los que serán elegidos por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, propuestos por la sociedad civil. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez órgano de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional.

Estas entidades juegan un rol importante como ente municipal de protección pues tiene entre sus competencias las siguientes:

- a) Conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de niños, niñas y adolescentes dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;
- b) Vigilar la ejecución de sus medidas;
- c) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
- d) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- e) Llevar el registro de las familias, adultos, niños, niñas y adolescentes del respectivo Municipio a quienes se haya aplicado medidas de protección;
- f) Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de niños, niñas y adolescentes;
- g) Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de la niñez y adolescencia; y,



h) Las demás que señale la ley.

Procurarán, con el apoyo de las entidades autorizadas, la mediación y la conciliación de las partes involucradas en los asuntos que conozcan, de conformidad con la ley.

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) sean provinciales, municipales, parroquiales tienen un papel importante en el manejo de la política pública en sus zonas de influencia de acuerdo a la organización territorial con que cada una de estas instancias de gobierno cuentan bajo sus competencias.

De allí la importancia que el COOTAD de 2014 atribuye a la organización territorial en su artículo 4 como fines la Conformación de Sistemas de Protección Integral, y disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados como funciones según el artículo 54, literal c) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales y en el caso de los Gobiernos Autónomos Provinciales en su artículo 41, en el literal c) la promoción de la conformación de los sistemas de protección de derechos en su territorio.

A la luz de la normativa vigente en materia de protección de derechos de los niños, niñas y adolescentes (CONA, 2013), mujeres (LOIPEVCM), y adultos mayores (2019), se configura el desafío de organizar en base a lo establecido en el COOTAD (2014), en su artículo 598 que dispone que “Cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad”.

A la luz de estas normativas los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia deben ampliar su accionar para precautelar la vida y dignidad de Mujeres y personas Adultas mayores, configurándose conforme lo establece la Ley Orgánica de Prevención y Erradicación de Violencia contra las Mujeres (2018), y la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores (2019), los Consejos Cantonales de Protección de Derechos y las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, particularmente estas últimas deberán garantizar a través del Gobierno Autónomo Descentralizado el funcionamiento y



respuesta de estas entidades antes vulneraciones de derechos a estos grupos de atención prioritaria.

Ley de creación de Consejos para la Igualdad (2014)

De acuerdo al mandato constitucional

“Art. 156.- Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno”.

Con la creación de los Consejos Nacionales para la Igualdad cuyos principios rectores son Igualdad, Alternabilidad, Participación democrática, Inclusión e Interculturalidad se garantiza también:

1. Asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.
2. Promover, impulsar, proteger y garantizar el respeto al derecho de igualdad y no discriminación de las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, en el marco de sus atribuciones y en el ámbito de sus competencias, a fin de fortalecer la unidad nacional en la diversidad y la construcción del Estado Plurinacional e Intercultural.
3. Participar en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas a favor de personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, dentro del ámbito de sus competencias relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, de discapacidad y movilidad humana, fomentando una cultura de paz que desarrolle capacidades humanas orientadas hacia la garantía del derecho de igualdad y no discriminación; medidas de acción afirmativa que favorezcan la



igualdad entre las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos; y, la erradicación de actos, usos, prácticas, costumbres y estereotipos considerados discriminatorios

Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (2018)

En armonía con el programa constitucional, la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres (LOIPEVCM) aprobada en 2018, en respuesta a la lucha de las mujeres organizadas; en su artículo 1 indica que la normativa contempla el abordaje integral de las causas, factores de riesgo y consecuencias de la violencia, la ampliación de sus tipos (art. 10) y ámbitos (art. 12), la entrega de manera óptima de las medidas administrativas de protección inmediata para proteger a las víctimas de violencia (art. 50).

Al entender que la violencia contra las mujeres es un problema estructural La LOIPEVCM (2018), como ley de segunda generación pondrá énfasis en la prevención y la transformación de los patrones socioculturales y la erradicación de las prácticas que naturalizan la violencia contra las mujeres y la corresponsabilidad del Estado y la ciudadanía en la eliminación de la violencia, además de superar la mera respuesta punitiva con la apuesta por la reeducación de las personas agresoras y de violencia (art. 1, LOIPEVCM, 2018)

Articula el Sistema Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia el cual debe “Coordinar con las instituciones que forma parte del Sistema, la elaboración de los instrumentos y protocolo para garantizar rutas de atención y protección integrales en los casos de violencia contra las mujeres” (art. 23, literal a, LOIPEVCM, 2018). Importante indicar que las 22 instituciones que conforman el Sistema son parte de las Funciones Ejecutiva, Judicial y de Control y Transparencia, es decir tiene un alcance nacional y local, siendo los Gobiernos Autónomos Descentralizados actores con los cuales se territorializa esta política de Estado.

El artículo 10 de la LOIPEVCM define los tipos de violencia: física, psicológica, sexual, económica y patrimonial, simbólica, política, gineco-obstétrica. En este sentido, avanza respecto de la legislación anterior. La ley reconoce que estas formas de violencia pueden concurrir simultáneamente en una misma persona y en un mismo contexto y en uno o varios ámbitos (artículo 11) e identifica y caracteriza estos últimos (artículo 12).

El artículo 20 dispone que la rectoría del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres está a cargo del ente rector de Justicia y Derechos Humanos, actual Secretaría de Derechos Humanos.



El artículo 23 de la Ley define la responsabilidad de la Secretaría de Derechos Humanos, de fortalecer el Servicio Especializado de Protección, actual Servicio de Protección Integral (SPI) para la detección, atención y acompañamiento a las mujeres víctimas de violencia; y establecer mecanismos, medidas y políticas integrales para la prevención, atención, protección y reparación integral y especializada para los grupos de atención prioritaria, con el fin de promover e impulsar cambios en los patrones culturales que generan desigualdad.

El Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres tiene a cargo el diseño, formulación, ejecución, supervisión, monitoreo y evaluación de normas, políticas, programas, mecanismos y acciones orientados a prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, en todas las instancias y niveles de gobierno (artículos 13 y 14).

Como ente rector del Sistema, la Secretaría de Derechos Humanos tiene varias atribuciones, como las siguientes:

- “Integrar los sistemas de prevención y erradicación de violencia contra las mujeres con el “Sistema de Promoción y Protección de Derechos” (Artículo 21/13).
- “Fortalecer los Servicios Especializados de Protección Especial, detección, atención y acompañamiento a las mujeres víctimas de violencia” (Artículo 23, literal h).
- “Establecer los mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación especializada para las niñas y las adolescentes con la finalidad de promover e impulsar cambios en los patrones culturales que mantengan la desigualdad entre niñas, niños y adolescentes hombres y mujeres” (Artículo 23, literal k).

Plan Toda una Vida y Misión Mujer 2017-2021

Uno de los ejes estratégicos del Plan Nacional de Desarrollo tiene que ver con los “*Derechos para todos durante toda la vida*”, y al objetivo 1 que es “*Garantizar una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas*”.

Bajo ese marco, el pilar fundamental para la atención a las personas con discapacidad dentro del Plan Toda una Vida es la “Misión Las Manueles”, programa que plasma la solidaridad del Gobierno hacia un grupo tradicionalmente marginado. La profundización y sostenibilidad de la Misión es una prioridad del actual gobierno que reconoce que los derechos alcanzados son irreversibles.



Esta misión contempla la identificación, registro y la remisión y/o articulación de los casos de otras necesidades de las personas con discapacidad que están en situación de pobreza moderada y pobreza extrema identificadas en territorio que requieran la respuesta de los ministerios sectoriales; así como el monitoreo y seguimiento de esas intervenciones en territorio.

Así, una de sus políticas es la erradicación de las manifestaciones de discriminación y la exclusión por razones de género “*mediante acciones afirmativas y de reparación integral para la construcción de una sociedad inclusiva.*” Entre sus metas para el año 2021 está el “*erradicar el porcentaje de mujeres que han vivido algún tipo de discriminación de género y el porcentaje de las personas LGBTITIQ que han vivido algún tipo de discriminación por su orientación sexual e identidad de género*”.

Este instrumento determina que la erradicación de la violencia de género implica una acción coordinada entre el desaparecido “*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos [hoy Secretaría de Derechos Humanos], la Secretaría Técnica Plan Toda una Vida, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Salud Pública, la Función Judicial, los Consejos Nacionales para la Igualdad, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, el Instituto Nacional de Estadística y Censos, el Ministerio de Inclusión Económica y Social y el Ministerio del Interior*”.

El Plan Nacional de Desarrollo Toda Una Vida 2017-2021 como instrumento técnico-político en el cual se ordenan los principios y derechos amparados en la Constitución y las aspiraciones del Gobierno Nacional de garantizar igualdad de condiciones durante todo el ciclo de vida, busca proyectar la construcción de una sociedad libre de violencia mediante procesos de prevención, atención y protección a víctimas de todo tipo de violencia y discriminación.

Misión Mujer está concebida como una intervención emblemática para enfrentar los principales problemas que atentan contra la autonomía integral de las mujeres, siendo la violencia por razones de género, el embarazo en niñas y adolescentes y la falta de acceso a recursos económicos, las prioritarias. Misión Mujer contribuye a la formulación e implementación de políticas públicas y provisión de servicios durante todas las etapas del ciclo de vida de las mujeres. Contempla como componente de intervención la erradicación de la violencia de género contra mujeres, niñas y adolescentes, con especial énfasis en la violencia sexual sufrida por las niñas menores de 14 años, cuyo resultado es el embarazo con la afectación de su proyecto de vida.



2.2. Marco teórico conceptual y enfoques orientadores

2.2.1. Conceptos básicos y referencias teóricas y normativas sobre violencia

Definiciones

Protección integral a mujeres

Constituye el conjunto de disposiciones orientado a garantizar el ejercicio de derechos y garantías constitucionales en el marco de los principios en materia de derechos humanos de las mujeres. Se basa en la formulación de planes, programas y acciones a favor de la erradicación de toda forma de violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres; y, el fortalecimiento de los servicios de atención para mujeres víctimas de violencia por medio de la formación permanente de su personal, así como el incremento de unidades de atención especializadas en violencia de género. Apuesta a la participación activa de la sociedad civil como protagonista del proceso de transformación de patrones socioculturales que mantienen la discriminación y violencia hacia las mujeres, a través de procesos de sensibilización e información para la prevención de la violencia de género.

Protección integral a niñas, niños y adolescentes

Este principio se basa en el conjunto de acciones, políticas públicas y programas que se ejecutan desde el Estado para garantizar que todas las niñas, niños y adolescentes gocen de manera efectiva y sin discriminación de sus derechos, para asegurar su desarrollo y la participación consciente y activa de su entorno. en un marco de libertad, dignidad y equidad considerando siempre el interés superior de este grupo prioritario.

Violencia basada en Género

La violencia basada en el género (VBG) es un término utilizado para describir los actos perjudiciales perpetrados en contra de una persona sobre la base de las diferencias que la sociedad asigna a hombres y mujeres. Mientras que se entiende a veces que la interpretación más amplia de la violencia de género incluye tipos específicos de violencia contra hombres y niños, tanto históricamente como en la actualidad el término se utiliza principalmente como una forma de poner de relieve la vulnerabilidad de las mujeres y las niñas a las diversas formas de violencia en los lugares donde son víctimas de la discriminación porque son mujeres (UNIFEC, 2018)

Orientación sexual

La orientación sexual se refiere a la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un sexo diferente al suyo, o de su mismo sexo, o de más de un sexo (Principios de Yogyakarta, 2006).



Estereotipos de género

Es el perjuicio causado a una persona como consecuencia de un evento determinado. En este caso el daño implica la lesión, menoscabo, mengua, agravio, de un derecho de la víctima (art 4. LOIPEVCM).

Violencia basada en género contra las mujeres

Es cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte o no, daño y/ o sufrimiento físico, sexual, psicológico económico o patrimonial, gineco-obstétrico a las mujeres, tanto en el ámbito público como en el privado (art 4. LOIPEVCM).

Tipos violencia contra las mujeres

Conforme el Código Orgánico Integral Penal, se tipifican tres tipos de violencia contra las mujeres o núcleo familiar; siendo estos: i) la violencia física aquella en la que “la persona que como manifestación de violencia (...) cause lesiones” (Asamblea Nacional, 2014, Art. 156); ii) la violencia psicológica aquella en la que “la persona que como manifestación de violencia (...) cause perjuicio en la salud mental por actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones” (Asamblea Nacional, 2014, Art. 157); iii) la violencia sexual, aquella en la que “la personas que, como manifestación de violencia (...) se imponga sobre otra y la obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas”. (COIP 2014, Art. 158).

De igual manera, el mismo marco normativo considera contravención de violencia contra las mujeres o miembros del núcleo familiar aquella “(herida, lesión o golpe que cause) lesiones o incapacidad que no pase de tres días” (Asamblea Nacional, 2014, Art. 159)

La violencia contra las mujeres se puede manifestar en términos generales a través de actos de violación, abuso o acoso sexual, maltrato, tortura, trata de personas, prostitución forzada o explotación sexual y secuestro; al respecto, la Convención Belém do Pará describe por lo menos tres tipos de violencia, la física, sexual y psicológica (OEA, 1995, Art.2).

Ahora, pese a los antecedentes expuestos, la LOIPEVCM, amplía los tipos de violencia y los define.

Violencia física

La violencia física constituye “todo acto u omisión que produzca (...) daño o sufrimiento físico, dolor o muerte (y) que afecte la integridad física, provocando o no lesiones; como resultado del uso de la fuerza o de cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño” (LOIPEVCM 2018, Art.10 lit.a).



Violencia psicológica

La violencia psicológica representa:

(...) cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional (...) menospreciar la dignidad personal (...) o controlar la conducta, el comportamiento, (...) de una mujer, mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamiento, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional (LOIPEVCM 2018, Art.10 lit.b).

Violencia sexual

La violencia sexual es:

Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, el abuso o acoso sexual, la esterilización forzada (...) la implicación de niñas y adolescentes en actividades sexuales con un adulto o con cualquier otra persona que se encuentre en situación de ventaja frente a ellas (LOIPEVCM 2018, Art.10 lit.c).

Violencia económica, patrimonial y simbólica

La violencia económica y patrimonial es entendida como aquella orientada a “menoscabar los recursos económicos y patrimoniales de las mujeres incluso en sociedad conyugal o de unión de hecho; y violencia simbólica es aquella dada a través de “la producción y reproducción de mensajes, valores, símbolos (...) que reproducen (...) relaciones de poder y subordinación de las mujeres” (LOIPEVCM 2018, Art.10 lit.e).

Violencia política

La violencia política es aquella dirigida a mujeres que son figuras públicas o ejercen cargos públicos teniendo como efecto impedir el ejercicio de sus derechos políticos y de participación (LOIPEVCM Art.10 lit.f).

Violencia gineco-obstétrica

La violencia gineco-obstétrica es aquella que vulnera los derechos de mujeres embarazadas o no, donde a través de servicios de salud se imponen prácticas culturales o científicas de parte de los servidores del sistema de salud (LOIPEVCM 2018, Art.10 lit.g).



Ámbitos en los que se ejerce violencia contra las mujeres

La CEDAW plantea que las distintas formas de discriminación contra la mujer afectan la paz social, a la sociedad en sí misma y al núcleo familiar; y por ende a las esferas política, económica, social, cultural y civil de las mujeres y su entorno (ONU, 1981, Consideraciones); por lo que es importante reconocer que la violencia contra las mujeres se puede dar en la familia o unidad doméstica, en la comunidad, lugares de trabajo, instituciones educativas, establecimientos de salud y otros lugares del ámbito público y privado. (OEA, 1995, Art.2).

Al respecto, la LOIPEVM define los siguientes ámbitos a considerar en el caso específico ecuatoriano:

Ámbito intrafamiliar o doméstico

Es:

(...) el contexto en el que la violencia es ejercida en el núcleo familiar. La violencia es ejecutada por parte del cónyuge, la pareja en unión de hecho, el conviviente, los ascendientes, los descendientes, las hermanas, los hermanos, los parientes por consanguinidad y afinidad y las personas con las que la víctima mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación (LOIPEVCM 2018, Art.12 núm.1)

Espacio público o comunitario

Es el contexto:

(...) en el cual la violencia se ejerce de manera individual o colectiva en lugares o espacios públicos (y privados); espacios de convivencia barrial o comunitaria; transporte público y otros de uso común tanto rural como urbano, mediante toda acción física, verbal o de connotación sexual no consentida, que afecte la seguridad e integridad de las mujeres, niñas y adolescentes. (Asamblea Nacional, 2018, Art.12 núm.8).

Ámbito deportivo

La violencia en el ámbito deportivo, es aquella ejercida en “la práctica deportiva formativa, de alto rendimiento, profesional, adaptada/paralímpica, amateur, escolar o social” (LOIPEVCM 2018, Art.12 núm.4).

Ámbito laboral

El *ámbito laboral* comprende:

(...) el contexto en donde se ejerce el derecho al trabajo y donde se desarrollan las actividades productivas, en el que la violencia es ejecutada por personas que tienen un vínculo o convivencia de trabajo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica. Incluye condicionar la contratación o permanencia en el



trabajo a través de favores de naturaleza sexual; la negativa a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; el descrédito público por el trabajo realizado y no acceso a igual remuneración por igual tarea o función, así como el impedimento a las mujeres de que se les acredite el período de gestación y lactancia (Asamblea Nacional, 2018, Art.12 núm.3)

Ámbito educativo

El ámbito educativo “comprende el contexto de enseñanza y aprendizaje en el cual la violencia es ejecutada por docentes, personal administrativo, compañeros u otro miembro de la comunidad educativa de todos los niveles” (LOIPEVCM 2018, Art.12 núm.2).

Establecimientos de Salud Públicos o Privados

Son los contextos donde “la violencia se ejerce en los centros de salud pública o privada, en contra de las usuarias del Sistema Nacional de Salud, ejecutada por el personal administrativo, auxiliares y profesionales de la salud” (LOIPEVCM 2018, Art.12 núm.9).

Estado y escenarios institucionales

Se considera al Estado y los escenarios institucionales como contextos de violencia contra las mujeres donde:

“la violencia es ejecutada en el ejercicio de la potestad estatal, de manera expresa o tácita y que se traduce en acciones u omisiones, provenientes del Estado. Comprende toda acción u omisión de instituciones, personas jurídicas, servidoras y servidores públicos o de personal de instituciones privadas; y, de todo tipo de colectivo u organización, que incumpliendo sus responsabilidades en el ejercicio de sus funciones, retarden, obstaculicen o impidan que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y a sus servicios derivados (Asamblea Nacional, 2018, Art.12 núm.5).

Medios de comunicación y tecnología de la información y comunicación (TIC)

Otro de los contextos relevantes en la actualidad, son aquellos en que la violencia es ejercida a través de medios de comunicación ya sean estos públicos, privados o comunitarios y tecnologías de la información y comunicación –TIC, a través de redes sociales y cualquier otro tipo de plataformas virtuales (LOIPEVCM 2018, Art.12 núm.7).

Situaciones de emergencias humanitarias y desastres.

Las situaciones o emergencias humanitarias y desastres tienden a profundizar las desigualdades entre hombres y mujeres que ponen “en riesgo la integridad física, psicológica y sexual de mujeres” (Asamblea Nacional, 2018, Art.12 núm.10); así como la violencia en centros de privación de la libertad ejercida por el personal que labora en estos (Asamblea Nacional, 2018, Art.12 núm.6). En este sentido, es importante mencionar que la crisis generada por el denominado virus COVID-19 pone en escena un



contexto y escenarios de violencia contra las mujeres distintos y que se abordan también en el presente Modelo.

La violencia contra niñas, niños y adolescentes

Se entiende por niña o niño a aquellos recién nacidos hasta la edad de 11 años; y, adolescentes a quienes se encuentren entre los 11 años a los 17 años; todo ser salvo que, en virtud de la ley que sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad. La Organización Mundial de la Salud define la adolescencia como el periodo de crecimiento y desarrollo humano que se produce después de la niñez y antes de la edad adulta, entre los 10 y los 19 años (OMS, 2016).

De acuerdo al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia la violencia contra niñas, niños y adolescentes (NNA) en términos de maltrato se relaciona con los actos de violencia cometidos por adultos en posición de responsabilidad, confianza o poder ante la/el NNA. Esta violencia se debe comprender a partir de la concepción de los niñas, niños y adolescentes como sujetos de derecho y de cómo las situaciones de violencia los afectan y vulneran, con graves consecuencias para su desarrollo y bienestar general.

Quienes lo perpetran pueden ser:

- Los padres, madres u otros miembros de la familia
- Los cuidadores
- Amigos
- Conocidos
- Desconocidos
- Personas investidas de autoridad (maestros, militares, funcionarios de policía, sacerdotes)
- Empleadores
- Profesionales sanitarios
- Otras niñas, niños y/o adolescentes

Tipos de violencia contra niños, niñas y adolescentes

En el entendido de que, tanto la tipificación, como la sanción en el Código Integral Penal (2014) en lo relacionado a hechos de violencia es el mismo para NNA y otros grupos de atención prioritaria, los patronos culturales tienen un efecto importante en las formas de tratamiento a NNA, en este sentido es necesario profundizar sobre esta problemática.





Violencia física

Es una forma de violencia que desde las personas adultas se realiza con la intención de disciplinar, para corregir o cambiar una conducta no deseable y sustituirla por conductas socialmente aceptables y que las personas adultas consideran importantes para el desarrollo de la niñez y la adolescencia. Es el uso de la fuerza causando dolor físico a la persona agredida. El abuso físico es lesionar físicamente, como resultado de pegar, patear, sacudir, quemar o cualquier otra forma de lastimar a la niña, niño o adolescente.

Este tipo de violencia se ha justificado en la creencia de que el castigo físico es necesario para que las niñas, niños y adolescentes aprendan y se comporten de una forma esperada.

Violencia emocional o psicológica

La violencia emocional es la hostilidad en forma de insulto, desprecio, crítica o amenaza de abandono y constante bloqueo de las iniciativas de interacción infantiles desde la evitación hasta el encierro o el confinamiento. Es la falta de atención de las necesidades emocionales y psicológicas de la niña o niño; si abuso significa recibir estímulos negativos, abandono es no recibir suficientes estímulos positivos.

El tipo de maltrato emocional o psicológico se refiere a aquellas situaciones en las que el adulto responsable de la niña, niño y adolescente incurre en esa serie de faltas, perjudicando el desarrollo positivo de su autoestima. Abarca, entre otros, los insultos, las agresiones verbales, el rechazo, el desprecio, la burla, la crítica y las amenazas. La gran mayoría de niñas y niños son sometidos a este tipo de maltrato, pero muchas veces sus padres, representantes legales y/o cuidadores no conocen las consecuencias negativas que este conlleva para su proceso evolutivo en las diferentes dimensiones del desarrollo.

Violencia sexual

El abuso sexual ocurre cuando un niño o niña es utilizado para la estimulación sexual de su agresor (un adulto conocido o desconocido, un pariente u otro niño, niña o adolescente) o la gratificación de un observador. Implica toda interacción sexual en la que el consentimiento no existe o no puede ser dado, independientemente de si el niño entiende la naturaleza sexual de la actividad e incluso cuando no muestre signos de rechazo. El contacto sexual entre un adolescente y un niño o una niña más pequeños también puede ser abusivo si hay una significativa disparidad en la edad, el desarrollo, el tamaño o si existe un aprovechamiento intencionado de esas diferencias. El agresor



sexual suele emplear atenciones especiales, demostraciones de afecto, juegos y regalos para lograr la confianza de las víctimas.

El abuso sexual contra los niños, niñas y adolescentes es una de las peores formas de violencia. Las víctimas sufren un daño irreparable a su integridad física, psíquica y moral. Se daña su derecho a la integridad, la intimidad, la privacidad y, principalmente, se vulnera el derecho a no ser expuestos a ningún tipo de violencia, abuso, explotación o malos tratos.

Abandono, negligencia o descuido

Es la situación en la que las necesidades físicas básicas de la niña, niño y adolescente, como alimentación, vestido, higiene, protección y vigilancia en las situaciones potencialmente peligrosas, educación y/o cuidados de salud, no son atendidas temporal o permanentemente por ningún miembro del grupo que convive con la niña, niño y adolescente.

Significa una falla intencional de los padres o tutores en satisfacer dichas necesidades. Se dejan de proporcionar los cuidados o atención que las niñas, niños y adolescentes requieren para su adecuado crecimiento y desarrollo físico y emocional.

El ciclo de la violencia

En la dinámica de relación de pareja el maltrato hacia la mujer se desarrolla generalmente siguiendo unas pautas concretas que se han ido identificando, para su mejor comprensión, a través de teorías como y el Leonor Walker (1979) en su libro la Teoría del ciclo de la violencia.

Refleja el modo en el que agresor y víctima se comportan dentro de cada una de las etapas del proceso violento, planteando la existencia de tres fases distintas, las cuales varían en tiempo e intensidad. La comprensión del ciclo de la violencia es muy importante para saber cómo detener o prevenir los incidentes de agresión:

1. Tensión Creciente: las tensiones se construyen
2. Agresión Aguda (Explosión): la violencia estalla
3. Remisión (Luna de Miel): fase de calma o de interludio amoroso.

Fase I: Tensión Creciente



Se caracteriza por una escalada gradual de la tensión, durante la cual la irritabilidad del hombre va en aumento sin motivo comprensible y aparente para la mujer.

Ocurren incidentes de agresión menores, que la mujer cree poder manejar de diferentes formas (calmando al agresor, complaciéndolo, apartándose), con el objetivo de evitar que la tensión aumente.

Las mujeres suelen intentar controlar los factores externos con el propósito de impedir los incidentes de agresión, llegando en ocasiones a manipular el comportamiento de otras personas cercanas (hijos/as, padres, madres, hermanos/as o amistades) hacia el agresor; lo encubren, lo excusan, y con frecuencia alejan a aquellos/as que quieren y que podrían ayudarla. Así, se van intensificando la violencia verbal, las discusiones por cuestiones intrascendentes, pudiendo aparecer esporádicos ademanes de agresión física, premonitorios de lo que va a suceder en fechas próximas.

La tensión seguirá aumentando gradualmente, acumulándose hasta llegar a la siguiente fase.

Fase II: Agresión aguda:

Se caracteriza por una descarga incontrolada de las tensiones que se han ido acumulando, y que llevan a que se produzca un incidente agudo de agresión. Estalla la violencia y tienen lugar las agresiones físicas, psíquicas y/o sexuales. En esta fase las mujeres suelen experimentar un estado de colapso emocional (síntomas de indiferencia, depresión y sentimientos de impotencia). Tienen a permanecer aisladas y pueden pasar varios días hasta que se decidan a buscar ayuda.

Es tras esta fase cuando la mujer suele denunciar o solicitar atención profesional, si bien no lo hace inmediatamente después del incidente agudo de agresión, a menos que requieran asistencia médica por la gravedad de las lesiones o daños.

Fase III: Luna de miel:

En esta fase, denominada también de luna de miel, desaparece la violencia y la tensión. El agresor utiliza estrategias de manipulación afectiva y muestra un comportamiento extremadamente cariñoso (regalos, disculpas, promesas) con el fin de que la mujer permanezca junto a él y no le abandone, argumentando un arrepentimiento que puede parecer sincero.

Este momento supone un refuerzo positivo para que la mujer continúe la relación, llegando a creer que cambiará. Todo esto hace difícil que se mantenga su decisión de



romper con la situación de violencia. Esta fase durará cada vez menos tiempo, hasta que se vuelva inexistente, aumentando las dos anteriores en frecuencia e intensidad.

En los casos de violencia de género referidos al ámbito doméstico, las mujeres que inician el proceso de ruptura suelen experimentar importantes transformaciones de tipo vital, económicas e incluso de ubicación geográfica, lo que supone en ocasiones un gran desarraigo. Pero, posiblemente, es en el aspecto psicológico en el que se manifiestan las consecuencias más sutiles y des-estructurantes, si bien no todas las mujeres se ven afectadas del mismo modo muchas víctimas desarrollan lo que se denomina «*trastorno de estrés postraumático*» (Walter, 1991; Dutton, 1992), que aparece tras la experimentación de un acontecimiento traumático, en el que la persona se ve envuelta en situaciones que representan un peligro real y cierto para su vida o integridad física.

El conocimiento y la comprensión de lo que se ha denominado «*ciclo de la violencia*», así como la percepción de la mujer que sufre maltrato sobre lo que ocurre, sus dificultades y los distintos procesos de ruptura con los que nos podemos encontrar es esencial, tanto para la propia mujer víctima de la situación, como para las y los profesionales que deban intervenir, en la atención y orientación en la búsqueda de soluciones efectivas que permitan romper con la situación de violencia de género.

Hay un elemento fundamental que paraliza la decisión de abandonar el ciclo de la violencia: El miedo. Esta explicación también ayuda a entender cómo llegan las mujeres agredidas a experimentar el síndrome de indefensión aprendida y por qué no intentan romper con la situación de violencia.

Cada vez que se cierra el ciclo la mujer pierde confianza en sí misma y siente indefensión. Por ello es esencial que reciba apoyo concreto y refuerzo en todas las ocasiones en las que decida dar pasos encaminados a salir de la situación de violencia y recuperar el autocontrol y la autonomía personal. Si esto no se produce, llegará la fase de calma y será más difícil la toma de decisiones.

Entre los factores más relevantes que inciden en que la mujer permanezca durante años al lado de su agresor o que incluso regrese con él tras haber logrado romper la relación, destacan:

La no percepción del maltrato	La esperanza de que él cambie	La inseguridad y baja autoestima
La indefensión aprendida	La dependencia emocional del agresor	La vergüenza y el sentimiento de culpa
La preocupación por los/as hijos e hijas	El sentimiento de fracaso	Los conflictos entre el debe ser y el querer ser



El miedo a un futuro incierto y a la soledad	El miedo a las represalias del agresor	El aislamiento social
--	--	-----------------------

Fuente: Walker Leonor, La teoría del ciclo de la violencia, 1979.

Procesos que dificultan la comprensión del fenómeno de la violencia su identificación

En base a los estudios de género, varias autoras explican y coinciden en que existen tres procesos que dificultan la comprensión, el reconocimiento y la respuesta a la violencia de género:

- La invisibilización.
- La legitimación o justificación.
- La naturalización de la violencia (tolerancia social).

Se invisibiliza la violencia de género cuando se normaliza y se resta importancia a ésta, considerándola como algo habitual que siempre ha existido. Este discurso la incorpora como parte de una violencia general, connatural al ser humano; reduce las agresiones sexistas a la violencia doméstica y equipara la estructural y de género del hombre hacia la mujer con las agresiones puntuales de la mujer hacia el hombre. Este proceso diluye la magnitud de la violencia de género en la aceptación irremediable de una presunta agresividad natural del ser humano. Desde esta perspectiva, la invisibilización de la violencia de género es correlato de la falta de valor del rol femenino y la representación social de la mujer.

Se legitima y justifica la violencia de género cuando se vincula a procesos presuntamente coyunturales de los agresores: precariedad laboral, desempleo o presión laboral por exceso o responsabilidades conductas adictivas de consumo (alcohol, drogas); patologías mentales o falta de autocontrol por celos o irritabilidad; e incluso, llega a asociarse a conductas presuntamente provocadoras por parte de las mujeres (forma de vestir, presión psicológica, relaciones sociales, autonomía económica, éxito profesional...). La legitimación y la justificación de la violencia de género son correlatos del valor del rol masculino y la representación social del hombre.

Se naturaliza la violencia de género transmitiendo y consolidando en la sociedad determinados discursos, creencias o mitos que desvirtúan la verdadera dimensión del problema y que minimizan la gravedad de las actitudes sexistas, pese a que pueden provocar la muerte de las mujeres agredidas.

Estos discursos operan como argumentos en la naturalización o normalización de la violencia que se ejerce sobre las mujeres, ya que con ellos se intenta dar una explicación



no racional a la realidad. Algunos de los más comunes se pueden ver en el siguiente gráfico:

Discursos falsos que intentan justificar la violencia de género

Mito	Realidad
El maltrato a la mujer es un fenómeno que sólo se da en los niveles económicos y educativos bajos.	Ocurre en todos los niveles educativos, sociales y económicos.
El maltrato psicológico no es tan grave como el físico.	Este tipo de maltrato puede ser más incapacitante que el físico y si es continuado en el tiempo puede provocar desequilibrio emocional.
A las mujeres que son maltratadas les debe gustar, de lo contrario no lo permitirían.	La conducta violenta es responsabilidad de quien la ejerce. Lo que en realidad sienten las mujeres es miedo, indefensión, culpa, vergüenza, aislamiento,... y eso les impide pedir ayuda.
Las mujeres maltratan igual que los hombres.	Se trata de un fenómeno distinto; el tipo de violencia que ejercen y el significado social de la misma es diferente (Lorente, 2001) y además la violencia machista tiene como fin el control y dominio de la mujer (Jacobson y Gottman, 2001).
El maltrato a la mujer es fruto de algún tipo de enfermedad mental.	Sólo en un bajo porcentaje de los agresores existe enfermedad mental. Lo que sí está demostrado es que tras el maltrato, es la mujer la que puede padecer problemas psicológicos.
El consumo de alcohol u otras drogas es la causa de las conductas violentas.	Pueden actuar como desencadenantes o como excusas, pero no son la causa. Hay muchas personas que beben y toman drogas y no maltratan, y hay maltratadores que ni beben ni consumen drogas.
La conducta violenta es algo innato, que pertenece a la esencia del ser humano. Los hombres son violentos por naturaleza.	La violencia se aprende a través de modelos familiares y sociales. La mayoría de los que ejercen violencia sobre la pareja no son violentos fuera del



	hogar. Además, se pueden aprender formas no violentas de resolución de conflictos.
Si una mujer ama y comprende suficientemente a su pareja, logrará que él cambie y deje de maltratarla	El problema del maltratador no es la falta de cariño o comprensión. El que pueda cambiar no está en manos de la mujer.
Lo más importante para la familia es que los hijos/ así se críen con su padre y con su madre en el mismo hogar.	Lo más importante para el desarrollo es crecer en un ambiente amoroso y libre de violencia. El ser testigo de la violencia es un factor de riesgo. También los niños y las niñas son víctimas.
Si hay violencia no puede haber amor.	Al menos al comienzo de la relación, la violencia suele desencadenarse por ciclos, no de forma permanente. Generalmente es un amor adictivo, dependiente, posesivo y basado en la inseguridad.
La violación ocurre a manos de extraños.	La mayoría de las violaciones las cometen hombres a quienes las mujeres conocen o en quienes confían.

Fuente: Villavicencio P et al, *Violencia doméstica: su impacto en la salud física y mental de las mujeres*. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Instituto de la Mujer. Madrid, 1999

Masculinidad

La autora Rita Segato (2010, 2014) plantea que a partir de los estudios realizados con hombres que han sido reclusos en las cárceles por violación a mujeres surge la teoría de que la masculinidad es opaca para sí misma, que no suele haber una reflexión ni una racionalidad descriptible detrás de muchos actos del hombre. El hombre actúa de una forma automática para reponerse de esa posición inferiorizada. Los hombres tienen que reponer esa posición de poder, y de ahí su búsqueda de demostrar la dominación y el control la ejecutan a través de actos de violencia. No obstante, el hombre que usa el recurso de la violencia es un hombre frágil, al querer exhibir poder, evidencia precisamente impotencia (Segato, 2010).

Muchos hombres que usan la violencia como respuesta son captados por una agenda reaccionaria fundamentalismo vuelve a ver a la mujer como en la época de las brujas. Y eso hace resurgir un patriarcado político, que es un orden que luego se va a revestir de discurso religioso, discurso moral, etc. Pero que el fondo es un orden político de



dominación. El patriarcado es funcional al orden de los dueños económicos del mundo. Ese patriarcado es el que dice que la mujer debe ser sometida y la demoniza. Sin embargo existen otros hombres que perciben que desmontando el mandato de la masculinidad y deshaciendo el orden patriarcal pueden construir una masculinidad de otra forma y comprenden que la búsqueda de la potencia por la violencia es suicidio, el hombre se destruye, se deteriora. Mata, pero también muere. Les perjudica y no están nunca contentos, existe un intenso sufrimiento masculino (Segato, 2014).

La historia de la masculinidad ahora está marcada por los hombres que perciben y entienden su sufrimiento. Sin embargo somos las mujeres las que estamos auxiliando a los hombres para percibir cuánto daño les hace el mandato de masculinidad y cuánto les puede interesar a ellos construir nuevos modelos de masculinidad. Sin modelos de llegada, es decir, sin modelos fijos e ideales que cumplir, porque esos modelos siempre pueden volverse autoritarios. Lo hombres deben hacer un esfuerzo enorme por no ir en la dirección del machito y hacer un esfuerzo por salirse del mandato de masculinidad (Segato, 2014).

La gran mayoría de actos violentos es ejecutada por hombres. Existe entonces una clara conexión entre género de la persona violenta y su violencia. Las características de la masculinidad están directamente relacionadas con el potencial de la violencia del individuo. Por eso es necesario analizar brevemente que es la masculinidad:

Gilmore (1994) define la masculinidad como “la forma aprobada de ser un hombre adulto en una determinada sociedad”. Las características de la masculinidad en nuestras sociedades, dictan que el hombre adquiera ciertas características para obtener “ser hombre”.

La masculinidad espera que el hombre “construya”:

1. Su masculinidad o identidad de “hombre”. Es interesante notar que la identidad masculina es tan precaria que “es un premio que se tiene que ganar por medio de lucha” y, las sociedades crean “una imagen de masculinidad que es elusiva o excluyente, por medio de sanciones culturales, rituales o pruebas de habilidad y fortaleza”. Parte de esa sanción se da por medio de dos mecanismos: identificación y diferenciación. La diferenciación es la clave para el desarrollo de la masculinidad.
2. Pues el hombre aprende desde pequeño a “ser diferente” de la persona con quien más contacto tiene, su madre. Esta diferenciación se logra alejándose de las características de su madre. El pequeño se aleja de las conductas que son nutritivas, sensibles, emocionales, cooperativas, demostrativas, suaves, etc., para



adoptar las características masculinas de competencia, desconfianza, alejamiento, rudeza, individualidad, dominación, etc.

Esta forma de ser aprobada de “ser hombre” en nuestra sociedad conlleva también una forma de relaciones sociales. “La cuestión de género es una forma de ordenar la práctica social”.

Agresor o perpetrador de violencia contra las mujeres

La LOIPEVM define como persona agresora a “quien comete una acción u omisión que implique cualquier forma de violencia contra las mujeres” (LOIPEVCM 2018, Art. 4 núm.5); con lo que, “los actos de violencia contra las mujeres pueden ser perpetrados por parte de cualquier persona con la que la mujer tenga una relación interpersonal, que comparta o haya compartido domicilio; así como por parte del Estado o sus agentes” (OEA, 1995, Art.2);

En este sentido es importante mencionar que la LOIPEVM guarda relación con el Código Orgánico Integral Penal (COIP), donde la violencia contra las mujeres es “toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar (...) (tales como) cónyuge, pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad o (aquellas con quien el procesado/a tenga o haya tenido) vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o cohabitación” (COIP 2014, Art. 155).

Perfil del Agresor o Perpetrador

En los servicios de atención se recomienda elaborar un perfil del agresor que permita, a quien presta los servicios, tener un panorama más amplio del fenómeno de la violencia que vive una mujer y niña, y de los riesgos que enfrenta.

Elaborar un perfil del agresor es una herramienta que debe desarrollarse según el tipo de servicios que se ofrecen. La estrategia de intervención será más adecuada cuando se conocen las creencias, patrones y dinámicas del generador de violencia.

Sin embargo es importante señalar que no existe un perfil único del agresor o perpetrador. Suele comportarse en el ámbito público como una persona equilibrada y en general, no se observa nada extraño en su conducta que nos haga pensar en actitudes violentas. Sin embargo, en el ámbito privado, se comportan de manera amenazante, utiliza agresiones verbales y/o físicas, como si se transformara en otra persona.



El agresor o perpetrador que maltratan suelen ocultar a los demás la violencia que ejercen, pero si son descubiertos pueden negar los hechos, atacando la credibilidad de la víctima y de los que le acusan, cuestionando su estabilidad emocional, alegando argumentos de venganza en su contra, influencias externas, sobre todo cuando las víctimas reciben asesoramiento.

Si esto no es suficiente, dirán que la mujer le provocó o que se causó el daño ella misma. Incluso a veces pueden intentar que familiares y amigos le den soporte contra ella. En ocasiones, pueden reconocer que ocurrió pero minimizan su comportamiento, pretendiendo que ella olvide, le perdone y continuar juntos. No suelen sentirse culpables ni aceptan la responsabilidad del daño ocasionado.

Cuando desde la sociedad, los poderes judiciales o Servicios Públicos se ignora el maltrato, se refuerza el punto de vista del agresor de que la violencia es aceptable, que no es para tanto, que la mujer también puede tener la culpa.

Según las investigaciones de A Castellano et al (2004) refiriéndose exclusivamente al agresor, en los casos estudiados indica que el lugar de la exploración ha sido: la prisión, en el caso de que haya sido enviado allí por la gravedad de su conducta; el domicilio en el que vive solo, al haberse adjudicado el domicilio familiar a la víctima; un domicilio propio, en los casos en los que la familia tenía una segunda vivienda; el domicilio de sus padres con los que ha vuelto tras la decisión judicial de que abandone el domicilio familiar; el domicilio de otros familiares (hermanos, etc.); y lo que puede llamar más la atención, el mismo domicilio familiar porque a pesar de la denuncia interpuesta por la mujer, el agresor y la víctima siguen conviviendo; posiblemente haya sido en alguno de estos casos en los que indican haber apreciado mayor riesgo para la seguridad de la mujer.

Castellano et al (2004) indican que de los casos entrevistados en la prisión, solo una mínima parte se confirmaron como agresores potencialmente peligrosos para la mujer; una segunda parte de estos coincidió con casos de conductas llamativas (intento de atropello, amenaza de arma blanca, etc.) que, tras las exploraciones pertinentes quedaron valoradas como de bajo riesgo, en su mayoría. No ocurrió así con otros casos en los que no se había dictado alejamiento y que seguían compartiendo el domicilio, o en otros que a pesar de la medida de alejamiento, esta se incumplía como un dato más a favor de la actitud perseverante del agresor en la coacción y acoso hacia la víctima.

Características del agresor

No todo agresor o perpetrador que ejerce violencia es igual. Podríamos diferenciar varios tipos en función de los comportamientos que tienen.





1. Varones cíclicos, emocionalmente inestables:

- ♂ Los episodios de violencia son esporádicos
- ♂ Presenta la característica de doble fachada
- ♂ La violencia se produce exclusivamente en contextos íntimos.
- ♂ Tiende a minimizar su conducta violenta
- ♂ Utiliza justificaciones para su conducta violenta
- ♂ Recurre a la técnica de la provocación externa
- ♂ Siente remordimientos después de cada episodio de violencia.
- ♂ Tiene gran dificultad para identificar y descubrir sus sentimientos
- ♂ Presenta conductas celotípicas
- ♂ Tiene humor cambiante

2. Psicopático:

- ♂ Puede graduar su conducta violenta de forma que no deje huella (eligen el lugar donde pegar...)
- ♂ Tiene antecedentes delictivos, penales
- ♂ No experimenta ninguna culpa tras los episodios de violencia
- ♂ No es capaz de comprender el sentimiento de la otra persona
- ♂ Tiene proyectos poco realistas para el futuro (megalomanía)
- ♂ Se resiste a analizar el pasado
- ♂ También suele utilizar la violencia con otras personas y en otros contextos
- ♂ Calcula fríamente la utilización de las conductas violentas para dominar a la otra persona

3. Hipercontrolador:

- ♂ Utiliza sobre todo la violencia psicológica y produce mayormente los síntomas psicológicos inespecíficos de las mujeres que consultan
- ♂ Su objetivo principal es obtener sumisión y obediencia de todo el que vive en su casa
- ♂ Es minucioso, detallista, perfeccionista (personalidad con rasgos obsesivos) y dominante
- ♂ Acumula tensiones sin reaccionar y no expresa sus sentimientos (solo sutilmente: gestos, tono de voz...)
- ♂ Utiliza largos monólogos y técnicas de “lavado de cerebro” con la mujer
- ♂ Critica, humilla y pone a los hijos en contra de la mujer
- ♂ Tiene ideas muy rígidas respecto a hombre – mujer y a la educación de los/as hijos/as
- ♂ Espera que la mujer se ajuste a las normas y/o expectativas
- ♂ Utiliza ataques verbales y supresión del apoyo emocional



♂ Se muestra colaborativo en una entrevista con un profesional

¿Cómo piensan los hombres que ejercen violencia?

- ♂ Minimizan las consecuencias de sus acciones
- ♂ Sostienen expectativas elevadas y poco realistas
- ♂ No definen sus conductas como violenta
- ♂ Creen que la mujer es la que provocó su reacción
- ♂ Justifican su conducta en base a la intención de corregir o educar a la mujer
- ♂ Creen que el hombre debe ejercer la jefatura
- ♂ Cree que las mujeres deben de obedecer
- ♂ Atribuyen la causa de su conducta a factores externos
- ♂ Suponen o imaginan situaciones negativas
- ♂ Se perciben a sí mismos como perjudicados

¿Cómo sienten?

- ♂ Restricción Emocional
- ♂ Acumulación de estados afectivos que no se expresan: frustración depresión, auto desvaloración, sentimientos de impotencia, sentimientos de indefensión, temores, insatisfacción, celos, necesidad de venganza.

¿Cómo se comportan?

- ♂ Disociación de conducta pública y privada
- ♂ Actúan impulsivamente
- ♂ Se aíslan de los demás (en el sentido emocional)
- ♂ Adoptan conductas posesivas
- ♂ Adoptan conductas dependientes (“sin ella no puedo vivir”)
- ♂ Controlan y dominan
- ♂ Adoptan conductas rígidas e inflexibles
- ♂ Toman decisiones unilateralmente
- ♂ Fuerzan situaciones sexuales
- ♂ Abusan del alcohol u otras drogas (a veces)
- ♂ Tienen conductas autodestructivas...
- ♂ Hostiga, insultan, amenazan...



Tipología de hombres maltratadores

HOMBRES QUE EJERCEN VIOLENCIA EN EL AMBITO DOMESTICO	Sí	No
1. Los episodios de violencia son esporádicos		
2. Presenta las características de doble fachada (una imagen en público y otra en privado)		
3. La conducta violenta se produce exclusivamente en el contexto íntimo		
4. Tiende a minimizar su conducta violenta (quitarle importancia)		
5. Utiliza justificaciones para su conducta violenta		
6. Recurre a la teoría de la provocación externa (la culpa la tiene la otra persona)		
7. Siente remordimientos después de cada episodio de violencia		
8. Tiene dificultad para identificar y describir sus sentimientos		
9. Presenta conductas celotípicas (se muestra celoso y controlador)		
10. Tiene un humor cambiante (puede variar de un momento a otro)		
11. Puede graduar su conducta violenta, de modo de no dejar huellas		
12. Tiene antecedentes delictivos, penales o de conductas antisociales		
13. No experimenta culpa después de los episodios violentos		
14. No es capaz de comprender el sufrimiento de la otra persona		
15. Tiene proyectos poco realistas para el futuro		
16. Se resiste a analizar o discutir los problemas del pasado		
17. También ejerce violencia con otras personas o en otros contextos		
18. Calcula fríamente la utilización de su conducta violenta para dominar		
19. Su objetivo principal es obtener sumisión y obediencia		
20. Es minucioso, perfeccionista y dominante		
21. Acumula tensiones sin reaccionar, hasta que explota		
22. Frente a los conflictos, toma distancia o se cierra		
23. Utiliza largos monólogos y técnicas de lavado de cerebro con la mujer		
24. La crítica, la humilla, pone a los hijos en su contra		
25. Tiene ideas rígidas acerca de división de roles, educación de los hijo/as, etc.		
26. Espera que la mujer se ajuste a las normas que él considera las correctas		
27. Utiliza ataques verbales y/o supresión del apoyo emocional		



(indiferencia)		
28. Se muestra colaborativo en la entrevista con un profesional		

Fuente: A Castellano et al, 2004. Violencia contra la mujer. El perfil del agresor: criterios de valoración del riesgo. Málaga 2004

Cuestionario

Referencia:

1 - 10	Tipo A: Perfil básico del maltratador
11 - 18	Tipo B: Maltratador psicopático
19 - 28	Tipo C: Hipercontrolador

Aclaraciones:

1. No se trata de un cuestionario de autoaplicación (las respuestas de los hombres a estos ítems no reflejarían la descripción real de sus conductas)
2. Puede ser llenado a partir de una evaluación especializada y/o con la colaboración de la mujer
3. Los 10 primeros ítems suelen ser comunes a los distintos tipos. Cuando no aparecen con características de los otros tipos, constituyen el denominado “perfil básico del hombre que ejerce violencia en el contexto doméstico”
4. Para clasificar a un hombre dentro de los tipos B ó C, es necesario que, además de los rasgos pertenecientes al perfil básico, presentan el 50% de ítems positivos del tipo correspondiente.¹

Víctima de violencia contra las mujeres, como sujetos de derecho y políticas públicas

La Constitución de la República del Ecuador (CRE, 2008) promueve una reforma al Código Orgánico Integral Penal que permitió la codificación y penalización de la violencia de género donde se considera víctimas a quienes han:

Sufrido agresión física, psicológica, sexual (y reproductiva) o cualquier tipo de daño o perjuicio de sus derechos por el cometimiento de una infracción penal (o)

¹ Material elaborado por: Jorge Corsi (Sobre la base de la clasificación propuesta por Donald Dutton, 2006)



quienes compartan el hogar de la persona agresora o agredida, en casos de delitos contra la (...) integridad personal o de violencia contra las mujeres (COIP 2014, Art. 441 núm.2 y 4).

Hecho ante el cual “la o el fiscal no podrá abstenerse de iniciar la investigación penal en los casos de delitos por graves violaciones a los derechos humanos, (...) contra la integridad sexual y reproductiva (...), violencia contra las mujeres o miembros del núcleo familiar” (Asamblea Nacional, 2014, Art.412); así como, “los miembros de la Policía Nacional deberán dispensar auxilio, proteger y transportar a las víctimas de violencia contra las mujeres o miembros del núcleo familiar” (COIP 2014, Art. 558).

Para la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres - LOIPEVM- las *niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores*, son personas sujeto de derechos y políticas públicas de prevención y erradicación de violencia contra las mujeres (LOIPEVCM 2018, Arts.1 y 3).

Para priorizar las intervenciones sobre las mujeres sujeto de derecho ante la LOIPEVCM, se deben considerar factores (interseccionales) que ponen a las mujeres y las niñas en situación de vulnerabilidad tales como etnia, condición de movilidad humana, edad, situación socioeconómica o privación de la libertad (OEA, 1995, Art.9).

Así, entendemos por víctima a la mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia que vive, o ha tenido experiencias de vida, en coyunturas o espacios sociales donde las estructuras tradicionales y las relaciones de poder entre hombres y mujeres –establecidas culturalmente, a través del tiempo y la historia– siguen promoviendo y llevando a cabo las características esenciales del patriarcado, la misoginia y el machismo.

La víctima de violencia de género en su mayoría es mujer. Cualquier mujer, por el hecho de serlo, puede llegar a sufrir una situación violenta de este tipo. Independientemente de las circunstancias particulares de cada víctima (económicas, laborales, sociales, educativas, etc.) o de otros elementos que pueden incrementar el riesgo potencial de sufrir maltrato (pautas culturales, socialización según estereotipos de género, falta de medios para la detección, dificultades en la aplicación de la legislación vigente, etc.) el principal factor de riesgo es ser mujer.

La mujer que vive dinámicas de violencia, inmersa en relaciones de poder, carece de herramientas para integrarse al desarrollo social y tienen más posibilidades de vivir cualquier discriminación.

Características de la mujer maltratada

Según Walker (1989), aunque no existe un perfil único de víctima, existen una serie de características comunes en todas las víctimas: el abuso en las mujeres se inicia entre los



17 y 28 años; en la mitad de los casos hay antecedentes de episodios depresivos previos al abuso, y la dependencia o tendencia a establecer relaciones asimétricas con el otro sexo, aceptando reglas patriarcales en la relación. Es probable que la mujer haya sufrido malos tratos en la infancia y haya desarrollado una baja autoestima y una alta tolerancia a la violencia, ya que se trata de un modelo aprendido antes.

Diversos estudios, demuestran que una de cada siete mujeres casadas ha sido violada o agredidas sexualmente por sus maridos. El abuso sexual dentro de la pareja es cualquier contacto realizado contra la voluntad de la mujer desde una posición de poder. Sin embargo, las mujeres tienden a minimizar este problema porque creen que los hombres tienen unas necesidades que deben satisfacer a su manera. Por ello la mayor parte de las denuncias se refieren a los golpes recibidos pero no denuncian la violencia sexual. Para las víctimas la violación es un acto que se produce entre dos personas desconocidas. El maltrato continuado genera en la mujer proceso patológico de adaptación denominado: "Síndrome de la Mujer Maltratada".

“La Repetición del ciclo de la violencia y la vivencia recurrente del mismo, instaura el síndrome de la mujer maltratada, este promueve el estado de parálisis progresiva que adquiere la mujer víctima de violencia constituyendo el síndrome de indefensión aprendida. La mujer aprende y aprehende que, haga lo que haga, siempre será maltratada; que no puede controlar ni detener la conducta de su pareja y que cualquier acción de ella puede provocar un mal peor hacia sí misma o hacia otros, ello opera inmovilizándola para pedir ayuda” (Eleonore Walker (1989).

Este síndrome se caracteriza por:

Indefensión aprendida:

Tras fracasar en su intento por contener las agresiones, y en un contexto de baja autoestima reforzado por su incapacidad por acabar con la situación, la mujer termina asumiendo las agresiones como un castigo merecido. - Pérdida del control: Consiste en la convicción de que la solución a las agresiones le son ajenas, la mujer se torna pasiva y espera las directrices de terceras personas.

- Baja respuesta conductual: La mujer decide no buscar más estrategias para evitar las agresiones y su respuesta ante los estímulos externos es pasiva. Su aparente indiferencia le permite auto-exigirse y culpabilizarse menos por las agresiones que sufre pero también limita de capacidad de oponerse a éstas.

- Identificación con el agresor: La víctima cree merecer las agresiones e incluso justifica, ante críticas externas, la conducta del agresor. Es habitual el "Síndrome de Estocolmo",



que se da frecuentemente en secuestros y situaciones límite con riesgo vital y dificulta la intervención externa.

- Por otra parte, la intermitencia de las agresiones y el paso constante de la violencia al afecto, refuerza las relaciones de dependencia por parte de la mujer maltratada, que empeoran cuando la dependencia también es económica.

Rasgos de la mujer maltratada

- Cree todos los mitos acerca de la violencia.
- Baja autoestima.
- Se siente culpable por haber sido agredida.
- Se siente fracasada como mujer, esposa y madre.
- Siente temor y pánico.
- Falta de control sobre su vida.
- Sentimientos encontrados: odia ser agredida pero cree que le han pegado por su culpa, que se lo merecía.
- Se siente incapaz de resolver su situación.
- Cree que nadie le puede ayudar a resolver su problema.
- Se siente responsable por la conducta del agresor.
- Se aísla socialmente.
- Riesgo de adicciones.
- Acepta el mito de la superioridad masculina.
- Teme al estigma del divorcio

2.2.2. Enfoques orientadores

La activación del proceso de intervención del Servicio de Protección Integral (SPI) para la atención y protección a mujeres, niñas, niños y adolescentes y otros grupos de atención prioritaria víctimas de violencia se sustenta en la transversalización de enfoques que permiten, en cada actividad, reconocer la variedad de condiciones y circunstancias en la que se desarrollan las personas atendidas.

De igual manera, permiten identificar las diferentes perspectivas metodológicas al abordar temas, problemáticas y definir los procedimientos y herramientas, según la población atendida por parte de los equipos técnicos asignados a cada servicio a nivel nacional.



Enfoque de Derechos Humanos

El enfoque de Derechos Humanos considera a todas las personas libres e iguales. Supera la concepción asistencialista y caritativa de las personas en situación de vulnerabilidad a favor del reconocimiento de la dignidad humana de todos y todas:

“Los derechos humanos son universales, innatos (inherentes a las personas, por su naturaleza, desde el nacimiento), inalienables, irrenunciables (pertenecen de forma indisoluble a su esencia), imprescriptibles (no pierden validez al transcurrir el tiempo), indivisibles, atributo de todos/as (que deben reconocerlos y respetarlos). El enfoque basado en los derechos humanos se centra en los grupos de población que son objeto de una mayor marginación, exclusión y discriminación. Este enfoque a menudo requiere un análisis de las normas de género, de las diferentes formas de discriminación y de los desequilibrios de poder a fin de garantizar que las intervenciones lleguen a los segmentos más marginados de la población” (UNFA, 2012).

Los Estados tienen obligaciones para el efectivo ejercicio de los Derechos Humanos.

Enfoque de Protección Integral de Derechos

Esta doctrina se deriva del enfoque de Derechos Humanos. Se origina en relación con las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, atendiendo a su interés superior y prioridad absoluta. Luego se vincula con el resto de sujetos de protección del derecho internacional de los derechos humanos, con énfasis en las poblaciones que padecen algún tipo de discriminación y que requieren especial atención por parte del Estado (MIES, 2018).

Esta doctrina considera a todos los seres humanos como sujetos de derechos, independientemente de su sexo, orientación sexual, identidad de género, discapacidad, edad, pertenencia a pueblos y nacionalidades, condición socioeconómica o cualquier otra distinción. Significa superar la concepción de objetos de tutela, control o represión hacia sujetos de pleno derecho.

Respecto de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, el enfoque de derechos humanos, implica tener una mirada específica y reconocer las barreras existentes que impiden el ejercicio pleno de derechos de la mayoría de la población. Desde este enfoque se busca hacer efectivos derechos específicos y asegurar como prioridad la protección integral de las mujeres, así como el interés superior de niñas, niños y adolescentes.



Enfoque Género

Permite comprender la construcción social y cultural de roles entre hombres y mujeres que históricamente han sido fuente de inequidad, violencia y vulneración de derechos y que deben ser modificados a favor de roles y prácticas sociales que garanticen la plena igualdad de oportunidades entre personas diversas y de una vida libre de violencia (LOIPEVCM, art. 7, 2018)

Las iniquidades de género se producen históricamente con base en relaciones y estructuras asimétricas de poder y, por lo tanto, factibles de cambiar. Busca incorporar estrategias que contrarresten estas dinámicas que se encuentran naturalizadas por un sistema heteronormativo, patriarcal y adultocéntrico que incide en los procesos de desarrollo de las personas y las sociedades alrededor de los estereotipos de género.

El enfoque de género contribuye además a la comprensión de la violencia sexual en un contexto cultural y patriarcal más amplio. Apoya además a la comprensión de las razones, por las que en los casos de violencia, la mayoría de víctimas son niñas y mujeres, y los agresores en el rol de padres, padrastros, hermanos, profesores, entre otros; y los actos son cometidos en espacios cercanos y de manera sistemática. Paralelamente permitirá identificar las diferencias de roles e identidades de género al interior de la familia y la sociedad, cuya consecuencia es que las mujeres tienen condiciones de vida inferiores a los hombres, lo cual se relaciona con la violencia ejercida contra las mismas (MIES, 2019).

El análisis desde una perspectiva de género, nos permite hacer visibles normas y prácticas que privilegian lo masculino y de diversas maneras, subestiman lo femenino. De esa manera, se evidencian patrones culturales, legales y prácticos que dificultan el pleno ejercicio de ciudadanía de las mujeres en condiciones de igualdad en derechos con los varones.

2.2.3. Enfoques Transversales

Enfoque de Interseccionalidad

Identifica y valora las condiciones sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas, étnicas, geográficas, físicas y otras que son parte simultánea de la identidad individual y comunitaria de las mujeres y adeuda a estas realidades las acciones, servicios y políticas públicas destinadas para la prevención y reducción de derechos de la víctima (LOIPEVCM, art. 4, 2018)

Este enfoque permite reconocer la complejidad de los procesos que generan desigualdades sociales por las interacciones entre los diferentes sistemas de subordinación, que se constituyen unos a otros de forma dinámica: género, orientación



sexual, etnia, edad, religión, discapacidad, origen nacional, situación socio económica, entre otros. El análisis al que lleva este enfoque, orienta la mirada a identificar de qué forma la interconexión entre los diferentes sistemas de subordinación (particularmente sexismo, racismo y clasismo) “*contribuyen a la creación, mantenimiento y refuerzo de las desigualdades formales e informales.*” (MIES, 2019).

El enfoque de interseccionalidad pone su atención en la persona “*que se encuentra en el cruce entre distintos sistemas de discriminación, cuya experiencia de discriminación no puede ser explicada usando las categorías de clasificación social de forma aislada*” (MIES, 2019). A su vez, analiza la simultaneidad de estos factores y propone la construcción de políticas públicas, intervenciones y acciones estatales basadas no solo en uno de los ejes de discriminación, que en lugar de reducir las brechas las profundizan al desconocer las particularidades del sujeto de derechos. Este enfoque transversal ofrece una perspectiva integral de las acciones del Estado hacia la atención y protección de las víctimas de violencia.

Interculturalidad

Reconoce la existencia de las distintas comunidades, pueblos y nacionalidades que integran el Estado, respetando todas aquellas expresiones en los diversos contextos culturales. Bajo este enfoque no se aceptan prácticas discriminatorias que favorezcan la violencia (LOIPEVCM, art. 4, 2018).

El enfoque de interculturalidad hace referencia al reconocimiento de que en el país conviven pueblos y nacionalidades en un solo territorio; sin embargo, esa convivencia se da en desigualdad de condiciones materiales, sociales y culturales fruto de procesos de expropiación coloniales que todavía no se superan. Y son esas condiciones las que hay que transformar para poder conseguir interrelaciones equitativas. La normativa que sirve de marco para establecer estrategias que permitan superar esas discriminaciones y desigualdades son el Convenio 169 de la OIT sobre Derechos Colectivos, la Declaratoria de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

El enfoque de interculturalidad cuestiona el término de minorías y coloca el de pueblos y nacionalidades y el de derechos colectivos conectado con el concepto de plurinacionalidad. El cumplimiento de los derechos colectivos es un buen indicador sobre cuánto en el país se ha generado frente a una convivencia intercultural basada en el respeto a la autoridad territorial de pueblos y nacionalidades para garantizar sus vidas y hacer respetar su autodeterminación. Producto de esas desigualdades los procesos sociales, políticos y económicos se vuelven discriminatorios, su idioma, sus normas de



convivencia, su alimentación, sus sabidurías, sus interrelaciones sociales, sus relaciones sociales de producción, sus condiciones materiales de vida en general se precarizan.²

Enfoque Generacional e intergeneracional

Reconoce la existencia de necesidades y derechos específicos en cada etapa de la vida, niñez, adolescencia, madurez y adultez, y, establece la prioridad de identificar y tratar las vulnerabilidades en dichas etapas de la vida (LOIPEVCM, art. 4, 2018)

Este enfoque permite reconocer las interrelaciones existentes en cada etapa de la vida y el aporte que cada una tiene en la siguiente como parte de su proceso evolutivo, y por tanto, evidencia la necesaria protección a los procesos de interrelación *“facilitando el reconocimiento de los “otros”, del diferente, lo cual posibilita la convivencia y el esfuerzo compartido”* (Dávila et al, 2014).

Respecto de las niñas, niños y adolescentes, trabajar desde la intergeneracionalidad, implica que las personas adultas que acompañen procesos de atención integral y servicios especializados a niñas, niños y adolescentes, desarrollen destrezas para una atención empática, cercana, dialogal con enfoque de derechos humanos, en donde se tendrá en cuenta su opinión, su visión sobre la realidad y sus expectativas de futuro.

El enfoque intergeneracional se aplica teniendo presente la edad de las personas víctimas de violencia para adecuar las herramientas de trabajo, según el grupo poblacional. Asimismo, se busca tomar en cuenta las diferencias por pueblos y nacionalidades, de clase, generacional, religiosa, geográfica, por orientación sexual, entre otras, para adecuar el lenguaje al nivel de desarrollo cognoscitivo de la persona víctima y para medir el nivel de participación posible en la toma de decisiones que le afectan, entre otras.

Enfoque de Discapacidad

La discriminación contra las personas con discapacidad significa

“cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables” Dávila et al. 2014).



Considerar este enfoque como un eje transversal en la atención a mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia implica partir del enfoque de derechos humanos. Por tanto, el reconocimiento del derecho a la igualdad y no discriminación de las personas con discapacidad, se debe entender desde las desigualdades que se generan a partir de las barreras que la sociedad construye limitando su participación plena y efectiva.

En materia de atención a personas con discapacidad que viven violencia de género contra mujeres, niñas, niños y adolescentes (MNNA), han de superarse las barreras arquitectónicas y físicas para una adecuada accesibilidad a los servicios, además de las medidas necesarias para adaptar estos servicios a las necesidades especiales de las personas con discapacidad.

Enfoque de Movilidad Humana

Este enfoque parte del reconocimiento del derecho humano a migrar y consecuentemente a no ser considerado ilegal por su condición migratoria ni a ser discriminado en la prestación de servicios públicos y privados por la nacionalidad de origen (Constitución del Ecuador, 2008). Busca asegurar la protección y asistencia especial a las personas en situación de movilidad humana cuando han sido víctimas de violencia de género contra MNNA, así como a las víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes.

Enfoque de Integralidad

Considera que la violencia contra las mujeres y las niñas, adolescentes, jóvenes, adultas, adultas mayores es estructural y multicausal y está presente en todos los ámbitos de la vida, por lo tanto, las intervenciones deben realizarse en todos los espacios en los que las mujeres se desarrollan (LOIPEVCM, art. 7, 20018)

Enfoque Restaurativo

El enfoque restaurativo toma en especial consideración los principios de: interés superior, de especialización, de flexibilidad, de participación social en la ejecución, y lo hace desde el respeto a los derechos de las víctimas (Esdrich, 2012).. Con la finalidad de entender y afrontar los conflictos, la violencia y delitos que involucran a las mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia, este enfoque promueve la participación activa de las víctimas procurando la reparación psicosocial del daño a través de procesos y prácticas restaurativas.

Este enfoque busca tener en cuenta, aparte de la reparación del daño causado por los agresores a las víctimas, que los primeros desarrollen procesos de rehabilitación y



reintegración social en el marco de una sanción restauradora. Busca reconocer las necesidades y los derechos de las víctimas, así como la responsabilidad del agresor y la comprensión de la dimensión social del delito.

2.2.4. Modelo Ecológico de la violencia

El modelo ecológico permite identificar las causas estructurales de la violencia tales como las desigualdades de género o las relaciones de poder, contribuye con una visión integral entre los factores individuales y relacionales y su influencia en los comportamientos de hombres y mujeres.

Este modelo corresponde a una propuesta de Urie Bronfenbrenner (1999) cuyo énfasis está en el análisis de las interacciones entre sistemas y contextos, incorpora la identificación de las capacidades de autocuidado, autodirección, autoeficacia, autocontrol y autoestima de las personas.

Esta teoría distingue varios sistemas que influyen que corresponden a una mirada multidimensional de la violencia y propone diferentes puntos de vista para la comprensión del problema.

La perspectiva ecológica incorpora cuatro niveles para entender los factores que tienen incidencia en la violencia y como estos deben ser considerados en los procesos de autonomía.

Microsistema³

Se refiere al patrón de actividades, roles y relaciones interpersonales que la persona en desarrollo experimenta en un entorno determinado en el que participa cotidianamente y comprende el ámbito de actuación más próximo al adolescente y donde se vincula e interactúa cara a cara fácilmente, como pueden ser la familia, el grupo de pares, la escuela, el vecindario (entornos inmediatos del sujeto, como el contexto familiar, y el escolar).

Gran parte de la violencia surge en el sistema familiar, donde se adquieren los primeros modelos, se estructuran las primeras relaciones sociales y las primeras expectativas básicas de aquello que se espera de uno mismo y de los otros. En algunos casos, los chicos/as que están expuestos a la violencia en su familia, reproducen patrones cuando interactúan con el entorno exterior. Desconocen formas de relación que no siguen mediante la violencia y así, sus relaciones acaban por deteriorarse. Por otra parte, la escuela es a menudo un contexto que puede permitir el aprendizaje de la violencia. Es

³ En el análisis de caso se relaciona con las causas finales, y ocasionalmente con las intermedias.



fundamental desarrollar habilidades que permiten afrontar las situaciones estresantes y los conflictos tanto en la familia como en la escuela de forma positiva.

Mesosistema⁴

Está conformado por las interacciones entre dos o más microsistemas, en los que los niños, niñas y adolescentes participan. Es por tanto un sistema de microsistemas. Se forma o amplía cuando la persona entra en un nuevo entorno; vendría a representar la interacción entre los diferentes ambientes en los que están inmersos los niños, niñas o adolescentes como el barrio, vecindario, el centro de estudio o trabajo, sus compañeros.

La carencia o nulidad de una comunicación de calidad entre familia y escuela, así como la falta de redes sociales de soporte delante de situaciones que sobrepasan los recursos personales pueden favorecer la aparición de la violencia y su aprendizaje. El sujeto y su familia tienen que establecer relaciones positivas con otros sistemas sociales, para desarrollar la calidad y la cantidad de sus respuestas sociales para resolver problemas, mejorar su autoestima, etc.

Exosistema⁵

Se refiere a los propios entornos (uno o más) en los que los niños, adolescentes o familias **no** están incluidos directamente (como por ejemplo la familia ampliada, la iglesia, la televisión o el gobierno local) pero en los que se producen hechos que afectan a lo que ocurre en los entornos en los que la persona sí está incluida.

Macrosistema⁶

Se refiere a los marcos culturales o ideológicos que pueden afectar transversalmente a los sistemas de menor orden (micro, meso y exo) y que les confiere a estos una cierta uniformidad, en forma y contenido, y a la vez una cierta diferencia con respecto a otros entornos influidos por otras culturas o ideologías diferentes.

Es importante desarrollar cambios de actitudes y alternativas que permiten resolver los conflictos de forma positiva. En definitiva, para prevenir la violencia es necesario analizar la interacción entre los individuos y los contextos donde se produce la violencia y actúa sobre todos ellos.

⁴ En el análisis de casos, corresponde a las causas intermedias.

⁵ En el análisis de casos, corresponde a las causas estructurales, que tiene relación con la influencia de actores externos, entre ellos las acciones del propio Estado y que influyen en la vida de las personas.

⁶ En el análisis de casos, corresponde a las causas estructurales, atendiendo de manera específica al ámbito de los patrones y concepciones que generan las construcciones sociales.



Capítulo III

3.1. Modelo de Atención de los Servicios de Protección Integral

El Modelo de Atención para el Servicio de Protección Integral – SPI, está orientado a entregar directrices para la atención especializada, urgente, oportuna en casos de vulneración de derechos a víctimas de violencia basada en género: niñas, niños, adolescentes, mujeres y personas de atención prioritaria; el procedimiento de actuación para el manejo y abordaje de casos de las víctimas y sobrevivientes de hechos de violencia basada género por parte de los profesionales que forman parte de los equipos técnicos interdisciplinarios de los Servicios de Protección Integral que ha puesto el Ecuador a través de la Secretaría de Derechos Humanos en el nivel nacional, en las áreas de trabajo social, psicológico y legal, Unidades desconcentradas presentes en las 9 zonas geográficas del país.

Así, el Modelo es una herramienta que brinda orientaciones para la actuación en clave de Sistema, a fin de definir la atención, acompañamiento, asesoría y restitución de los derechos de las mujeres, niñas, niños, adolescentes y personas de los grupos de atención prioritaria, según corresponda, asegurando el fortalecimiento de las relaciones familiares y la protección permanente de sus derechos.

De esta manera se establece y facilita un proceso de reflexión y análisis a cargo de los equipos técnicos de los Servicios de Protección Integral, considerando el Enfoque de Derechos Humanos, la Doctrina de la Protección Integral de Derechos e incorpora en su accionar el Enfoque de Género, el Enfoque de Integralidad, el Enfoque de Interculturalidad y el de Interseccionalidad. Configurando una actuación y respuesta de integralidad que no pierde de vista su gestión sinérgica en clave del Sistema Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez, en el marco del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y los Sistemas Especializados de Protección Integral de Derechos.

3.1.1. Antecedentes del Servicio de Protección Integral (SPI)

Es importante iniciar este acápite indicando que previo a la existencia del Servicio de Protección Integral a cargo de la Secretaría de Derechos Humanos, en el marco de sus competencias (Decreto 560, de noviembre de 2018), existían los Servicios de Protección Especial, que nacen mediante Decreto Ejecutivo 1288 de 3 de enero de 2017, publicado en Registro oficial 941 de 9 de febrero de 2017, que dispuso: “*Transfírase del*



Ministerio de Inclusión Económica y Social al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la gestión y provisión de los (...) servicios especializados de protección especial para la restitución de derechos amenazados y/o vulnerados de niñas, niños y adolescentes y sus familias”.

Así los Servicios de protección especial (2017) se conformarán como un servicio de apoyo familiar encaminado a prevenir, restituir y exigir el cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, que por diferentes circunstancias veían amenazados y/o vulnerados sus derechos; conforme a la Constitución de 2008. De esta manera MIES, a través de su desconcentración territorial dio lugar a la atención de otros grupos de atención prioritaria (MIES, 2017).

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 560 de 14 de noviembre de 2018 se extingue el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y se crea la Secretaría de Derechos Humanos del Ecuador (SDH) a quien entre otras competencias se delega las siguientes:

- a) Derechos humanos, que incluye la coordinación de la ejecución de sentencias, medidas cautelares, medidas provisionales, acuerdos amistosos, recomendaciones y resoluciones originadas en el Sistema Universal de Derechos Humanos, así como el seguimiento y evaluación de compromisos internacionales, y demás obligaciones de carácter internacional en la materia,
- b) Erradicación de la violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes
- c) Protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario; y
- d) Acceso efectivo a una justicia de calidad y oportuna

El 11 de abril de 2019 mediante el Decreto 718, la Secretaría de Derechos Humanos asumen dos nuevas competencias: la de participación ciudadana, y la promoción de pueblos y nacionalidades promoviendo la interculturalidad y plurinacionalidad.

3.1.2. ¿Qué es un Servicio de Protección Integral - SPI?

El Servicio de Protección Integral es un servicio diseñado para brindar asesoramiento, acompañamiento, atención, protección especial y reparación a víctimas de violencia y grupos de atención prioritaria; mujeres, niñas, niños y adolescentes, en situaciones de violencia, así como a otras víctimas de explotación sexual, trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, derivadas por las diferentes Instituciones que conforman el Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres – SNIPEVCM cuya finalidad es promover una actuación óptima de respuesta articulada en



aquellos casos en que los derechos de las víctimas hayan sido vulnerados por el flagelo de la violencia.

Este servicio mantiene un enfoque de protección integral de derechos y atención interdisciplinaria con sus profesionales en las áreas legal, social, psicológica, que se orienta a acompañar procesos de atención con el propósito de preservar, restituir y reparar derechos que pudieran ser amenazados o vulnerados.

La Secretaría de Derechos Humanos, como ente rector del Sistema Nacional Integral de Prevención y Erradicación de Violencia, promueve la formulación de políticas públicas de articulación interinstitucional, que permitan su activación efectiva tanto a nivel nacional como local para proteger y restituir los derechos humanos que han sido vulnerados, con énfasis en los grupos de atención prioritaria.

Mapa Servicios de Protección Integral



Fuente: Subsecretaría de Prevención y Erradicación de la Violencia contra mujeres, niñas y adolescentes. 2020



Objetivo General de los Servicios de Protección Integral

Brindar atención interdisciplinaria psicológica, social y jurídica con calidad y calidez a mujeres, niñas, niños, adolescentes y otros grupos de atención prioritaria víctimas y/o sobrevivientes de violencia a fin atender, proteger, restituir y reparar los derechos amenazados y/o vulnerados, en una actuación en clave de Sistema en articulación con todas las instituciones que hacen parte del Sistema Nacional de Prevención y Erradicación de Violencia contra las mujeres y los Sistemas de Protección de Derechos.

Objetivos Específicos de los Servicios de Protección Integral

1. Brindar atención emergente en el área psicológica, social y legal, a mujeres, niñas, niños, adolescentes y otros grupos de atención prioritaria que se encuentren en situación de amenaza y/o vulneración de derechos, que soliciten directamente el servicio o que sean remitidos por autoridad administrativa, judicial, entidad pública o privada.
2. Efectuar la articulación y coordinación que amerita cada caso con las instituciones del Sistema Nacional Integral de Protección y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, los Sistemas de Protección, u otras instituciones según el caso lo requiera.
3. Propiciar, incluir o aportar al fortalecimiento de redes de protección familiar, social y/o institucional de protección para mujeres, niñas, niños, adolescentes y otros grupos de atención prioritaria, entre otras acciones tendientes a evitar o disminuir el riesgo de vulneración de sus derechos.
4. Liderar mesas interinstitucionales en donde se traten temas que contribuyan a la implementación de políticas públicas de protección integral de derechos para la construcción y aplicación articulada de rutas y protocolos de atención en temas de violencia de género de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres.
5. Mantenerse de manera permanente en alerta y activarse de manera inmediata, siguiendo el órgano regular de la Secretaría de Derechos Humanos para atender, dentro del ámbito de sus competencias, casos emergentes, así como aquellos que el Plan de Respuesta Integral y otras instancias del SNIPEVCM puedan identificar como prioritarios de atención.
6. Identificar, implementar y fortalecer espacios para desarrollar acciones de prevención, atención, protección especial y posicionamiento en territorio del Servicio de Protección Integral en coordinación y articulación con instituciones del Sistema Nacional Integral de Prevención y Erradicación de Violencia



7. Implementar los procedimientos de gestión y control documental de manera ordenada utilizando los mecanismos e instrumentos que den cuenta de las atenciones realizadas; registro exacto de información sobre atenciones en el sistema que para el efecto exista y de acuerdo a la política interna, en los tiempos y con la periodicidad definida para ello desde las oficinas de planta central de la Secretaría de Derechos Humanos.

Conformación de los SPI

El Servicio de Protección Integral estará conformado por un Equipo Técnico multidisciplinario, con conocimientos específicos de cada área de intervención para brindar atención y protección especial a mujeres, niñas, niños, adolescentes y otros grupos de atención prioritaria, que se encuentren en situación de amenaza o vulneración de sus derechos, generando un espacio apropiado desde la empatía y ética profesional articulando procesos de acompañamiento psicológico, social y legal en el ámbito de las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos.

El perfil de los profesionales que conforman el Equipo Técnico será determinado por la Secretaría de Derechos Humanos y estará conformado por los siguientes profesionales:

- Líder/eza del equipo técnico SPI
- Trabajador/a Social
- Psicólogo/a
- Abogado/a.

Funciones del Equipo Técnico

Los profesionales que integran los Equipos Técnicos cumplirán las funciones que se detallan a continuación:

Líder/esa del equipo técnico SPI

- a. Planificar, dirigir, supervisar, acompañar y monitorear la prestación del servicio de los equipos SPI.
- b. Representar a la Secretaría de Derechos Humanos en mesas interinstitucionales conformadas por los Sistemas Locales de Protección y aquellas convocadas por planta central para promover la adecuada ejecución del servicio.
- c. Integrar el Comité de Respuesta Integral local en casos de conmoción social.
- d. Activar a los Sistemas Locales de Protección de Derechos para articular de manera oportuna con las instituciones del SNIPEVCM para atender casos de



amenaza y/o vulneración de derechos de mujeres, niñas, niños, adolescentes y otros grupos de atención prioritaria sobrevivientes o víctimas de violencia para la restitución oportuna e integral de sus derechos.

- e. Velar por el apropiado y oportuno registro de los reportes de atenciones realizadas por los equipos SPI.
- f. Mantener una adecuada gestión documental y custodia de los casos atendidos por los equipos SPI.
- g. Coordinar la difusión comunicacional de la actividad de los equipos SPI.
- h. Coordinar y dirigir reuniones periódicas, para el análisis, seguimiento y evaluación de los casos con todo el equipo técnico y otras necesidades del SPI.
- i. Verificar y monitorear el debido cumplimiento de las rutas y protocolos de atención a sobrevivientes y víctimas de hechos de violencia.
- j. Supervisar el ingreso de información en el Registro Único de Violencia RUV y su reporte mensual a planta central por parte de los profesionales del SPI.
- k. Generar espacios de autocuidado y desarrollo personal para el equipo técnico SPI.
- l. Asegurar el cumplimiento de los horarios laborales y generar reportes de talento humano, presupuestarios, de atención a víctimas y cualquiera que le fuera requerido por las autoridades de la Secretaría de Derechos Humanos o cualquier autoridad en la que la máxima autoridad delegue su administración.
- m. Realizar requerimientos a la autoridad correspondiente en planta central para temas de talento humano, logísticos y otros que garanticen la prestación oportuna del Servicio.
- n. Participar como delegada o delegado, en los Consejos de Protección, Mesas o Redes Institucionales, Mesas Técnicas en los territorios que la autoridad lo requiera y autorice.
- o. Las demás necesarias para la prestación del servicio.

Trabajador/a Social

- a. Activar la atención integral a sobrevivientes y víctimas de hechos de violencia sea por pedido voluntario o por derivación de las instituciones del SNIPEVCM, los Sistemas Locales de Protección, Organizaciones de la sociedad civil, así como de casos que deban atenderse de manera emergente dentro del Plan de Respuesta Integral.



- b. Activar los mecanismos y dispositivos de protección inmediata para sobrevivientes de hechos de violencia para precautelar su integridad.
- c. Coordinar el ingreso de sobrevivientes de violencia y sus familias a Casas de Acogimiento y/o derivación de casos para patrocinio legal hacia los Centros de Atención Integral con quienes la Secretaría de Derechos Humanos tiene firmado un convenio de cooperación técnica y financiera.
- d. Realizar el acompañamiento, orientación, ejecución y derivación de atención inmediata a sobrevivientes y víctimas de violencia en todos los casos de vulneración de derechos sea cual fuere su modalidad de ingreso al servicio.
- e. Realizar investigaciones con su respectivo análisis, en coordinación con el equipo técnico.
- f. Realizar visitas domiciliarias al contexto familiar y comunitario de las de las personas usuarias, así como en los casos de seguimiento en situaciones de urgencia, de acuerdo con el Plan de Respuesta Integral y el plan de trabajo a nivel local.
- g. Generar acuerdos de convivencia para la generación de espacios protectores libres de violencia conjuntamente con las familias.
- h. Trabajar interdisciplinariamente acciones con el equipo técnico en la articulación de tareas que permitan el inicio, desarrollo de atención y otras que permitan la no vulneración y restitución de derechos.
- i. Atender los pedidos de autoridad administrativa, judicial en la elaboración de Informes sociales dentro del ámbito de nuestras competencias referenciales que aporten para la adopción de medidas de protección.
- j. Elaborar conjuntamente con la o el psicólogo, el informe psicosocial preliminar, inicial de seguimiento o de cierre y de ser el caso, remitirlos a la autoridad competente.
- k. Participar de reuniones para el análisis, seguimiento y evaluación de los casos con el equipo técnico.
- l. Elaborar y entregar la planificación semanal al Líder/esa sobre las visitas a las familias y actividades en su área, así como el uso de instrumentos y herramientas aprobadas para registro y seguimiento de atenciones y usuarias.
- m. Mantener los expedientes con informes actualizados en el Registro Único de Violencia RUV y su reporte mensual a planta central de manera oportuna en los instrumentos y herramientas aprobadas.



- n. Mantener la adecuada custodia y de ser el caso, la entrega – recepción oportuna de expedientes al ser considerados documentos de alta confidencialidad e importancia para la prestación del servicio de atención y protección especial a víctimas y sobrevivientes de hechos de violencia.
- o. Promover la articulación de redes para la inclusión de mujeres, niñas, niños, adolescentes y los otros sujetos de atención, en el acceso a servicios.
- p. Participar en las campañas de prevención de la violencia, trata de personas, tráfico ilícito de migrantes, entre otras en coordinación con las Direcciones Zonales, Oficinas Técnicas, Dirección de Atención, Protección Especial y Reparación a Víctimas de Violencia, Explotación, Trata, Tráfico y otros Grupos de Atención Prioritaria.
- q. Atender requerimiento de autoridad judicial para su comparecencia en audiencias para lo cual, existir petición del/la trabajador social, se designará un profesional en Derecho parte del equipo de trabajo, para que brinde asesoría y acompañamiento en su comparecencia judicial.
- r. Participar en la elaboración de los informes de gestión del servicio.
- s. Las demás necesarias para la prestación del servicio.

Psicólogo/a

- a. Activar la atención integral a sobrevivientes y víctimas de hechos de violencia sea por pedido voluntario o por derivación de las instituciones del SNIPEVCM, los Sistemas Locales de Protección, Organizaciones de la sociedad civil, así como de casos que deban atenderse de manera emergente dentro del Plan de Respuesta Integral.
- b. Activar los mecanismos y dispositivos de protección inmediata para sobrevivientes de hechos de violencia para precautelar su integridad.
- c. Coordinar el ingreso de sobrevivientes de violencia y sus familias a Casas de Acogimiento y/o derivación de casos para patrocinio legal hacia los Centros de Atención Integral con quienes la Secretaría de Derechos Humanos tiene firmado un convenio de cooperación técnica y financiera.
- d. Realizar el acompañamiento, orientación, ejecución y derivación de atención inmediata a sobrevivientes y víctimas de violencia en todos los casos de amenaza y/o vulneración de derechos sea cual fuere su modalidad de ingreso al servicio.



- e. Implementar procesos de contención psicológica, atención primaria, primeros auxilios psicológicos y procesos psicoterapéuticos familiares, individuales y grupales según la necesidad según el criterio profesional; a sobrevivientes de hechos violencia de los casos que llegan a conocimiento del equipo SPI.
- f. Elaborar con el equipo de trabajo social, el informe psicosocial preliminar de seguimiento o de cierre y de ser el caso, remitirlos a la autoridad competente.
- g. Atender los pedidos de autoridad administrativa y/o judicial en la elaboración de informes psicológicos y psicosociales dentro del ámbito de las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos, que aporten a los procesos de atención, protección y reparación.
- h. Orientar y derivar a las personas usuarias en casos de vulneración de derechos a la entidad que corresponda para el efectivo goce de sus derechos en coordinación con el equipo técnico.
- i. Participar de reuniones para el análisis, seguimiento y evaluación de los casos con el equipo técnico.
- j. Elaborar y entregar la planificación semanal al Líder/esa sobre las visitas a las familias y actividades en su área, así como el uso de instrumentos y herramientas aprobadas para registro y seguimiento de atenciones y usuarias.
- k. Mantener los expedientes con informes actualizados en el Registro Único de Violencia RUV y su reporte mensual a planta central de manera oportuna en los instrumentos y herramientas aprobadas.
- l. Mantener la adecuada custodia y de ser el caso, la entrega – recepción oportuna de expedientes al ser considerados documentos de alta confidencialidad e importancia para la prestación del servicio de atención y protección especial a víctimas y sobrevivientes de hechos de violencia.
- m. Promover la articulación de redes para la inclusión de mujeres, niñas, niños, adolescentes y los otros sujetos de atención, en el acceso a servicios.
- n. Participar en las campañas de prevención de la violencia, trata de personas, tráfico ilícito de migrantes, entre otras en coordinación con las Direcciones Zonales, Oficinas Técnicas, Dirección de Atención, Protección Especial y Reparación a Víctimas de Violencia, Explotación, Trata, Tráfico y otros Grupos de Atención Prioritaria.
- o. Atender requerimiento de autoridad judicial para su comparecencia en audiencias para lo cual, existir petición del/la trabajador social, se designará un profesional



en Derecho parte del equipo de trabajo, para que brinde asesoría y acompañamiento en su comparecencia judicial.

- p. Participar en la elaboración de los informes de gestión del servicio.
- q. Las demás necesarias para la prestación del servicio.

Abogado/a

- a. Activar la atención integral a sobrevivientes y víctimas de hechos de violencia sea por pedido voluntario o por derivación de las instituciones del SNIPEVCM, los Sistemas Locales de Protección, Organizaciones de la sociedad civil, así como de casos que deban atenderse de manera emergente dentro del Plan de Respuesta Integral.
- b. Activar los mecanismos y dispositivos de protección inmediata para sobrevivientes de hechos de violencia para precautelar su integridad.
- c. Realizar el acompañamiento, orientación, ejecución y derivación de atención inmediata a sobrevivientes y víctimas de violencia en todos los casos de amenaza y/o vulneración de derechos sea cual fuere su modalidad de ingreso al servicio.
- d. Realizar el asesoramiento y acompañamiento legal a los/as usuarios/as y sus familias; realizar el acompañamiento y derivación a instituciones de acuerdo al ámbito de sus competencias; acompañar a las víctimas en el inicio del proceso legal que corresponda siempre y cuando cuente con la autorización de la víctima, bien sea al inicio o dentro del proceso psicosocial que el equipo técnico se hallare realizando⁷.
- e. Asesorar al equipo técnico en cuestiones normativas y procedimentales para brindar una atención y protección especial oportuna y acertada a las sobrevivientes de hechos de violencia activando las rutas y protocolos de atención de manera efectiva.
- f. Comunicar, acompañar y derivar a Defensoría Pública o hacia los Centros de Atención Integral con quienes la Secretaría de Derechos Humanos mantiene convenio, a las sobrevivientes de hechos de violencia para el correspondiente

⁷ Ley Orgánica de la Función Judicial Art. 328.- INCOMPATIBILIDAD PARA PATROCINAR.- No podrán patrocinar por razones de función: 1. La Presidenta o el Presidente de la República o quien haga sus veces, la Vicepresidenta o el Vicepresidente de la República o quien haga sus veces, los Ministros de Estado, (...) los funcionarios y empleados de los Ministerios del Estado, de los Organismos de Control y más dependencias y entidades del sector público; a excepción de la intervención en las controversias judiciales en razón del cargo o defendiendo intereses de la institución a la cual pertenecen (...).



patrocinio en los casos de violencia sean considerados como contravención o delito.

- g. Trabajar interdisciplinariamente acciones con el equipo técnico en la articulación de tareas que permitan el inicio, desarrollo de atención y otras que permitan la no vulneración y restitución de derechos.
- h. Elaborar con el equipo de trabajo social, el informe psicosocial preliminar de seguimiento o de cierre y de ser el caso, remitirlos a la autoridad competente.
- i. Atender los pedidos de autoridad administrativa y/o judicial en la elaboración de informes psicológicos y psicosociales dentro del ámbito de las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos, que aporten a los procesos de atención, protección y reparación.
- j. Orientar y derivar a las personas usuarias en casos de vulneración de derechos a la entidad que corresponda para el efectivo goce de sus derechos en coordinación con el equipo técnico.
- k. Participar de reuniones para el análisis, seguimiento y evaluación de los casos con el equipo técnico.
- l. Elaborar y entregar la planificación semanal al Líder/esa sobre las visitas a las familias y actividades en su área, así como el uso de instrumentos y herramientas aprobadas para registro y seguimiento de atenciones y usuarias.
- m. Mantener los expedientes con informes actualizados en el Registro Único de Violencia RUV y su reporte mensual a planta central de manera oportuna en los instrumentos y herramientas aprobadas.
- n. Mantener la adecuada custodia y de ser el caso, la entrega – recepción oportuna de expedientes al ser considerados documentos de alta confidencialidad e importancia para la prestación del servicio de atención y protección especial a víctimas y sobrevivientes de hechos de violencia.
- o. Promover la articulación de redes para la inclusión de mujeres, niñas, niños, adolescentes y los otros sujetos de atención, en el acceso a servicios.
- p. Participar en las campañas de prevención de la violencia, trata de personas, tráfico ilícito de migrantes, entre otras en coordinación con las Direcciones Zonales, Oficinas Técnicas, Dirección de Atención, Protección Especial y Reparación a Víctimas de Violencia, Explotación, Trata, Tráfico y otros Grupos de Atención Prioritaria.
- q. Atender requerimiento de autoridad judicial para su comparecencia en audiencias para lo cual, existir petición del/la trabajador social, se designará un profesional



en Derecho parte del equipo de trabajo, para que brinde asesoría y acompañamiento en su comparecencia judicial.

- r. Participar en la elaboración de los informes de gestión del servicio.
- s. Las demás necesarias para la prestación del servicio.

Funciones y atribuciones comunes a todas las servidoras y servidores de los SPI

- a) Activación inmediata en la atención a víctimas o posibles víctimas de violencia.
- b) Integrar las brigadas de primera intervención o de las de prevención a la violencia, en el marco del Plan de Respuesta Integral.
- c) Participar en las campañas de prevención de la violencia, trata, tráfico ilegal, entre otras en coordinación con las Direcciones Zonales, Oficinas Técnicas, Dirección de Atención, Protección Especial y Reparación a Víctimas de Violencia, Explotación, Trata, Tráfico y otros Grupos de Atención Prioritaria.
- d) Ejercer la custodia de los archivos y expedientes generados en sus respectivas áreas de atención.
- e) Utilizar de manera obligatoria los formatos que para efecto de registro existen y que forman parte del expediente, mismo que debe ser actualizado en cada atención
- f) Iniciar la atención a víctimas de violencia en un máximo de 24 horas desde la recepción de la activación del servicio; en casos de gravedad o emergencia, la activación debe ser inmediata.
- g) Guardar confidencialidad de los casos de violencia a su cargo
- h) Utilizar cualquier medio de comunicación, incluyendo los medios telemáticos para casos que se deba articular acciones con otras instituciones del Sistema de Protección a efectos de coordinar cualquier tipo de atención urgente, así como obtener Medidas de Atención de Protección Inmediata -MAPI
- i) Las demás necesarias para la prestación del servicio.

De la Atención Integral y Protección Especial a Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes

Atención Integral y Protección Especial

El Servicio de Protección Integral brindará un servicio interdisciplinario ante cualquier amenaza o vulneración de derechos relacionados con violencia a mujeres, niñas, niños,



adolescentes y otros grupos de atención prioritaria, cuyo caso haya sido reportado al equipo SPI por cualquier fuente.

La o el profesional del equipo SPI que conozca por su cuenta, o a quien se le haya derivado la atención de un caso deberá activar de inmediato los Sistemas Locales de Protección, así también registrará la atención realizada para información de su Líder/esa y reporte correspondiente a planta central.

Con el propósito de atender situaciones emergentes que fueran reportadas por cualquier fuente y en cumplimiento de una atención integral, las y los servidores de los SPI estarán alertas de manera permanente en caso de presentarse situaciones de emergencia que ameriten una activación inmediata de los Sistemas Locales de Protección; de ser necesario se coordinará con la Dirección Administrativa la movilización de los equipos SPI al lugar de los hechos.

Los Líderes/esa y sus equipos SPI, con la finalidad de brindar atención integral y protección especial mantendrán una base de datos con los nombres y números de contacto de los equipos contraparte de las instituciones de sus jurisdicciones con quienes se activarán los sistemas locales de protección, entre ellos: ECU 911, UPC, UVC, Policía Nacional, Junta Cantonal de Protección de Derechos, Tenencia Política, Intendencia, Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Inclusión Económica y Social, Dinapen, Devif, Fiscalía, Consejo de la Judicatura, Sistema de Protección a Víctimas y Testigos.

En caso de existir amenaza o vulneración de derechos contra niñas, niños o adolescentes, los equipos SPI trabajarán de manera articulada con el Ministerio de Inclusión Económica y Social al ser la entidad rectora en temas de niñez y adolescencia. De igual manera aplica cuando se traten casos de adultos mayores y discapacidades, en particular debido a que su sistema de protección especial cuenta con las instancias de acogimiento que brindan a estos grupos prioritarios la atención especializada que requieren.

Así también, es importante indicar que en casos en los que las personas sobrevivientes de violencia mantengan un tratamiento psiquiátrico o la autoridad competente haya determinado incompetencia de orden mental, el caso deberá ser articulado con la entidad rectora de salud, es decir el Ministerio de Salud Pública.

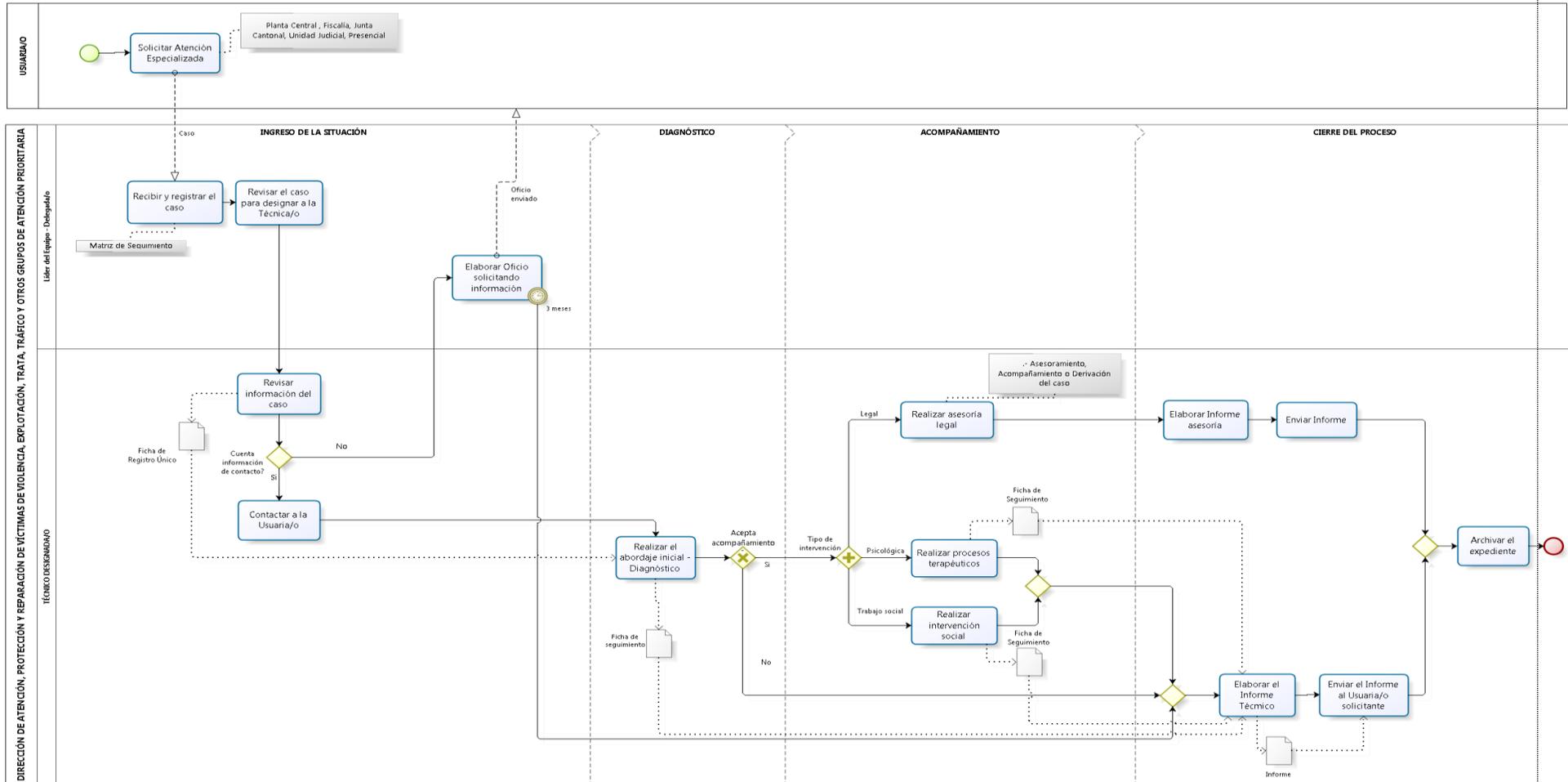
Cuando los equipos SPI avoquen conocimiento de casos de explotación, trata de personas o tráfico ilícito de migrantes, se informará de inmediato a su Líder/esa con la finalidad de que se genere el informe correspondiente mismo que será remitido al Ministerio de Gobierno quien preside el Comité Interinstitucional de Coordinación para la Prevención de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, y Protección a sus Víctimas.





Proceso interno. - Flujogramas

Los SPI desarrollarán sus actividades de conformidad con los flujogramas internos que se reproducen a continuación.



Flujo Atención Servicio de Protección Integral SPI

La atención a sobrevivientes de violencia puede ser requeridas por: Autoridades de la Secretaría de Derechos Humanos, Fiscalía General del Estado, Junta Cantonal de Protección de Derechos, Tenencias Políticas, Intendencias, Unidades Judiciales, ECU-911 y/o cualquier entidad parte del **Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres**, y en forma directa por la víctima, familiar, organizaciones sociales y la comunidad en general.

1. Una vez conocido un hecho de violencia con datos mínimos de contacto y ubicación de la víctima o sobreviviente, será la Directora/Director Zonal, Encargada/Encargado de Oficina Técnica, Lideresa/Líder del equipo técnico SPI, quien de manera personal, vía telefónica, vía mail, vía QUIPUX, vía oficio u otro medio de comunicación, comunicará al equipo SPI la necesidad de activar la atención inmediata del caso reportado.
2. La Lideresa asignará los casos para atención de tal manera que exista un equilibrio en el número de usuarias/os que tienen bajo su responsabilidad los equipos SPI.
3. El equipo SPI tomará contacto con la sobreviviente del hecho de violencia dentro del lapso de 24 horas, para conocer el nivel de riesgo y activará el Sistema de Local de Protección de Derechos conforme corresponda e informará a la Lideresa sobre la acción tomada en un tiempo no mayor a 72 horas.
4. Con la primera atención el equipo o profesional asignado deberá iniciar el acompañamiento, asesoría, direccionamiento y atención evitando de manera profesional la re victimización, en cuyo caso y dependiendo de la particularidad del suceso podrá sin orden establecido, sino en base al desarrollo de la atención, buscar el soporte legal, psicológico, terapéutico, psicosocial que corresponda. Así también, con el consentimiento informado de la víctima se le acompañará en la obtención de las medidas administrativas de protección inmediata, activación del botón de pánico y creación de su red de apoyo. De ser un hecho en flagrancia se brindará el acompañamiento para la obtención de medidas de protección desde la vía jurisdiccional.

De la Abogada/Abogado

1. Si el caso necesita de asesoría o acompañamiento legal, se deriva al técnico abogado/a, quién deberá asesorar en lo jurídico a la sobreviviente y/o su familia, indicando con un lenguaje sencillo, claro, preciso, las acciones que se podrían emprender en defensa de sus derechos que pudieran ser o fueron amenazados o vulnerados, a fin de garantizar un servicio de calidad y calidez. De ser el caso se



deberá atender a la sobreviviente en su lugar de domicilio o trabajo, si no es posible que acuda hasta las oficinas de los equipos SPI.

2. Acompañar si es el caso y con autorización de la víctima, en los trámites judiciales que correspondan, sin dejar de obtener el examen médico legal correspondiente cuando el caso así lo exija.
3. Si la atención requiere de patrocinio jurídico, realizar las gestiones pertinentes a nivel técnico e institucional para derivar a la institución competente.
4. Realizar un seguimiento del caso de manera periódica, informar a la Lideresa en caso de no tener una atención prioritaria por parte de las otras entidades del Estado a fin de intervenir y buscar una efectiva y urgente atención por parte de los operadores de justicia o entidad parte del Sistema Nacional Integral ya referido.
5. Su actividad deberá ser registrada en el instrumento o mecanismo aprobado para el seguimiento del caso correspondiente de manera inmediata y obligatoria.
6. Deberá presentar informes con la periodicidad que la autoridad determine, en los formatos establecidos para el efecto.
7. Si la víctima no quisiera contar con el soporte legal del SPI, se deberá hacer constar en el informe y de ser posible, la firma en la ficha de desistimiento que para el efecto existe y procederá con el cierre del caso.

De la Trabajadora Social/Trabajador Social

1. Una vez recibida la solicitud de atención por cualquier canal de comunicación, deberá tomar contacto con la sobreviviente o familiar, coordinar visita y acudir a la vivienda o lugar donde pueda de manera técnica atender a la víctima y/o familia.
2. Realizar el abordaje inicial, diagnóstico de la situación; iniciar la intervención y estudio social que corresponda de manera inmediata, sea en forma individual o como parte del equipo técnico en la atención/atenciones que le fueran dispuestas por su jefa/jefe inmediato.
3. En el caso que la situación requiera ser derivada para atención especializada, deberá derivar a la entidad que corresponda, así como a uno de los técnicos del equipo del SPI para la atención legal o psicológica que corresponda.
4. Mantener constante relación con entidades públicas o privadas a fin de atender situaciones que busquen la protección, atención y no vulneración de derechos que pudieran ser o ya fueron vulnerados.



5. Atender requerimientos en cuanto a informes de situación social, no peritajes, de la situación de las sobrevivientes de violencia mujeres, niñas, niños y adolescentes que le asigne su inmediato superior y que fueren derivadas por entidades parte del Sistema Nacional Integral.
6. Presentar informes con la periodicidad que la autoridad determine, en los formatos establecidos para el efecto sea en forma individual o como parte del equipo de atención.
7. Una vez finalizado el proceso, deberá registrar sus actividades en el sistema respectivo o formato establecido para el efecto.
8. Si la víctima no quisiera contar con el apoyo del servicio, se deberá hacer constar en el informe y de ser posible, la firma en la ficha de desistimiento que para el efecto existe y procederá con el cierre del caso.

De la Psicóloga/Psicólogo

1. Una vez recibida la derivación o solicitud de atención por cualquier canal de comunicación, de manera inmediata deberá tomar contacto con la sobreviviente de violencia y/o su familia.
2. Deberá realizar el abordaje inicial, encuadre terapéutico, control de letalidad o lo que corresponda para precautelar la integridad de la sobreviviente de violencia y/o su familia.
3. Luego de explicar el proceso psicológico a seguir, acordar fechas y horarios de atención que, dependiendo de los casos, podrá ser en el domicilio de la sobreviviente de violencia a fin de garantizar la presencia en el proceso terapéutico establecido.
4. De ser el caso, se derivará para atención del equipo técnico del SPI o cualquier institución parte del Sistema Nacional Integral de Prevención y Erradicación de Violencia o privada que garantice la atención con el propósito de satisfacer la necesidad requerida.
5. Registrar sus actividades de atención en el sistema respectivo o formato establecido para el efecto, así como en la ficha de seguimiento, atención que deberá llevar la firma de la usuaria por cada sesión que se brinde.
6. Presentar informes con la periodicidad que la autoridad determine, en los formatos establecidos para el efecto sea en forma individual o como parte del equipo de atención.



7. Si la usuaria acudiera por voluntad propia a solicitar un proceso terapéutico, se le hará firmar una carta compromiso, para garantizar el cumplimiento y asistencia a las sesiones terapéuticas.
8. Si la víctima no quisiera contar con el apoyo del servicio, se deberá hacer constar en el informe, de ser posible, la firma en la ficha de desistimiento que para el efecto existe y procederá con el cierre del caso.

Atención Psicosocial

1. Para la atención psicosocial se deberá realizar un trabajo en equipo; una vez recibida la derivación o solicitud de atención por cualquier canal de comunicación, de manera inmediata deberá tomar contacto con la sobreviviente de violencia y/o su familia; el equipo técnico o parte de él deberá realizar el abordaje y diagnóstico inicial.
2. Determinan el inicio de intervención social, acompañamiento y acciones que busquen proteger los derechos que fueron o pudieran ser vulnerados y junto con el área psicológica determinan el proceso e inicio terapéutico que corresponda.
3. De ser el caso derivará para atención del equipo técnico del SPI o cualquier institución parte del Sistema Nacional Integral o privada que garantice la atención y propósito de satisfacer la necesidad requerida.
4. Registrar sus actividades de atención en el sistema respectivo o formato establecido para el efecto, así como en la ficha de atención diaria que deberá llevar la firma de la usuaria por cada sesión que se brinde.
5. Presentar informes con la periodicidad que la autoridad determine, en los formatos establecidos para el efecto sea en forma individual o como parte del equipo de atención.
6. Si la sobreviviente de violencia no quisiera contar con el apoyo de nuestro servicio, se deberá hacer constar en el informe y de ser posible, la firma en la ficha de desistimiento del servicio que para el efecto existe o se implementará y procederá con el cierre del caso.

Fichas e instrumentos de registro y seguimiento

Los equipos SPI implementan un conjunto de instrumentos, registros administrativos, con el objetivo de registrar y sistematizar información y resultados, según las etapas del proceso o del tipo de atención. Estos instrumentos deben dar cuenta de la recepción, derivación, seguimiento y cierre, datos e informes que corresponden a las áreas de trabajo



social, psicológico, jurídico. En definitiva, reflejarán todas y cada una de las acciones que se ejecutan en materia de acompañamiento a usuarios del SPI, según el siguiente detalle:

- FICHA DE REGISTRO UNICO: registro de información personal, de contacto, asignar el número de expediente, entidad que remite el caso, profesional que atiende, motivo y fecha de cierre, referencia a otras instituciones.
- FICHA DE REGISTRO ATENCIÓN DIARIA-OFICINA: reporte de usuarios que visitan oficinas SPI.
- FICHA DE SEGUIMIENTO: registro de actividades diarias realizadas por la/el profesional asignado al SPI
- FICHA CARTA DE DESISTIMIENTO: documento que permite justificar la no prestación del servicio ante una derivación por cuanto la usuaria no desea recibirlo.
- FICHA CARTA DE COMPROMISO (NUEVA): documento de aceptación y compromiso de asistencia de la usuaria a las sesiones terapéuticas.
- HOJA DE TRABAJO DE CAMPO: registro de las acciones realizadas por la/el profesional donde consta la firma de la usuaria atendida.
- CONSENTIMIENTO INFORMADO: autorización para la atención por el cual la usuaria conoce de manera sencilla el proceso de atención, derivación que el profesional realizará en el proceso de atención
- Matriz MIRA: registro administrativo consolidado para registro de atenciones

3.1.3. Plan Respuesta Integral

El Plan de respuesta Integral es el mecanismo de coordinación interinstitucional en el ámbito nacional y local para la implementación de políticas públicas e integrar los Sistemas de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres. Busca articular acciones con las entidades encargadas de atender a víctimas de violencia intrafamiliar o de género que en primera instancia toman contacto con el Servicio Integrado de Seguridad 911 o la Policía Nacional. Es necesario, por tanto, tener claridad en la forma de proceder en tales circunstancias.

A continuación, un detalle de cómo proceder ante estos eventos, tomando en consideración que como SPI deberemos actuar luego de la primera atención realizada por el ECU 911 y Policía Nacional:



1. El Servicio Integrado de Seguridad recibe una llamada de la víctima o posible víctima de violencia y activa a la Policía comunitaria del sector cercano al sitio donde se reporta el incidente, o a cualquiera de sus miembros.
2. La Policía acude al sitio de los hechos y realiza acciones que permitan proteger la integridad de la víctima y su familia, y realiza los procedimientos que son parte de su protocolo de atención.
3. Acompañan, de ser el caso, a la víctima hasta la instancia judicial correspondiente para la realización del examen médico legal correspondiente en donde se determinará si el hecho se lo califica como delito o contravención y el inicio del proceso legal en flagrancia.
4. De no ser posible ese mismo instante acompañar a la víctima, se podrá reportar la incidente al SPI en la persona de la/el Directora/Director, Coordinadora/Coordinador del equipo técnico SPI local, para lo cual deberá entregar información que permita tomar contacto con la víctima o posible víctima de violencia y de ser posible iniciar el proceso de acompañamiento, protección y asistencia psicosocial y/o legal que el caso precise.
5. Si el caso fue judicializado con el acompañamiento de la Policía Nacional, se deberá reportar para la atención a la víctima o posible víctima de violencia al SPI de la Secretaría de Derechos Humanos.
6. Una vez que la Secretaría de Derechos Humanos recibe por medio de sus Directores zonales, coordinadora/ coordinador del SPI locales o cualquier autoridad, deberá quien reciba la solicitud de atención, realizar las acciones necesarias inmediatas para activar el SPI local en un tiempo no mayor a las 24 horas de recibida la notificación del servicio o pedido de atención, aún en fines de semana; cuidando obtener información de dirección de vivienda, lugar de trabajo, números de contacto de la víctima o algún familiar.

Activación en situaciones de emergencias - COE Provincial

Para atender a víctimas mediante el apoyo de los equipos técnicos del SPI cuando se presentan desastres naturales, es necesario articular acciones con las entidades que el COE provincial activa ante tales situaciones. A continuación, se detalla la forma en que los equipos técnicos, Direcciones zonales, Oficinas Técnicas, coordinadores del equipo técnico SPI locales o cualquier autoridad SPI deberán atender estos eventos, aún en fines de semana:



1. Una vez que la Secretaría de Derechos Humanos recibe por medio de una de sus máximas autoridades una solicitud para integrar los equipos de atención que el COE provincial activa frente a un desastre natural, deberá quien reciba la solicitud de atención tomar contacto y disponer la activación a la Coordinación Zonal o a quien corresponda.
2. La Coordinación Zonal o servidor/a a cargo del SPI local, deberá disponer o realizar personalmente la avanzada al punto donde el COE lo determine.
3. Ya en el punto de atención, se deberá tomar contacto y participar de las reuniones que el COE mantiene para efectos de organizar los servicios de atención que se han de brindar; para lo cual se deberá poner en conocimiento del COE la especialidad del SPI en las áreas de trabajo social, psicología y legal.
4. Si luego de las reuniones y una vez organizada la atención en forma general por parte del COE, se considera que los equipos del SPI no son necesarios, deberá la o el servidor que realizó la avanzada, realizar el informe, registro de actividades en el sistema y el cierre de atención, indicando las causas de la no activación.
5. Si se considera en cambio que es necesario nuestro servicio, deberá realizar todas las acciones necesarias para coordinar junto con otras instituciones la prestación del servicio recopilando información tanto en calidad como en cantidad para organizar de manera eficiente, urgente y de calidad la atención.
6. Deberá activar la presencia del SPI para la atención *in situ* que corresponda de manera inmediata por cualquier medio de comunicación, en un plazo no mayor a 24 horas tendrá que formalizar la activación mediante Quipux.
7. Trabajo Social y/o Psicología realizarán el abordaje inicial a la/las víctimas, el encuadre terapéutico y demás acciones necesarias que los profesionales consideren pertinentes para reducir el nivel de tensión y angustia.
8. Deberán cumplir con las acciones detalladas en el flujo de atención del SPI, esto es registro de atención, derivación, coordinación de formas de atención, informes, registro en el sistema y cierre del caso.
9. Si luego de las reuniones con las otras instituciones se considera que nuestra atención no va a darse *in situ*, el equipo técnico del SPI correspondiente, deberá recibir información de las familias, víctimas afectadas, números de contacto y más información que permita tomar contacto con ellas.
10. Si luego de tomar contacto con las familias, víctimas del evento, manifiestan no querer contar con nuestro servicio, deberán, utilizando los formatos establecidos



para el efecto, realizar el informe respectivo, el registro de atención y cierre del caso indicando los motivos.

11. Si luego de tomar contacto con las familias, víctimas del evento, manifiestan su voluntad de contar con nuestra asistencia, Trabajo Social realizará la primera visita con la finalidad de coordinar, derivar, acompañar o lo que corresponda, para atender los requerimientos dentro de nuestras competencias.
12. Llenar el o los formatos establecidos para el efecto, así como el registro en el sistema.

Si se derivó por parte de Trabajo Social a Psicología o al área legal, los profesionales que atiendan el caso deberán considerar los procedimientos establecidos en el flujo de atención del Servicio; esto es, registro de atención, derivación, coordinación de formas de atención, informes, registro en el sistema y cierre del caso.





3.2. Directrices de articulación interinstitucional del Servicio de Protección Integral

La Constitución establece como un derecho de las personas y grupos de atención prioritaria la garantía de una atención oportuna e inmediata, especialmente a las víctimas de violencia en sus diferentes tipos, razón por la cual las instituciones estatales, privadas y no gubernamentales deberán trabajar articuladamente con la finalidad de dar cumplimiento a este mandato.

A través de leyes y políticas públicas se ha determinado la competencia que tienen las instituciones públicas para garantizar estos derechos, especialmente aquellas llamadas a la protección integral de derechos.

La articulación permite reafirmar las competencias institucionales, mejorando el servicio y los tiempos de atención, con rutas claras cuya finalidad es la atención y reparación integral a las víctimas.

3.2.1. El Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y los Sistemas Especializados de Protección Integral de Derechos

El Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, programas, políticas, normas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo. De acuerdo con la Constitución:

“Art. 341.- La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.”

3.2.2. El Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres

De acuerdo con la disposición constitucional, el Estado debe considerar las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres; sin embargo, las medidas adoptadas han sido insuficientes en el accionar institucional, para prevenir, proteger y atender a las mujeres víctimas de violencia. La LOIPEVCM articula un Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, el mismo que coordina, planifica,



organiza y ejecuta acciones integrales y complementarias para vincular a todos los poderes públicos y hacer efectivo el derecho de las mujeres, a una vida libre de violencia.

La rectoría de este Sistema la asume la Secretaría de Derechos Humanos, que entre otras competencias, le ha sido asignada la de fortalecer los Servicio de Protección Integral, detección, atención y acompañamiento a las mujeres víctimas de violencia (LOIPEVCM, art.20).

El Sistema está integrado por instancias de la Función Ejecutiva, Función Judicial y Gobiernos Autónomos Descentralizados; las 22 instituciones que forman parte de este tienen una relación directa con el SPI.

La articulación que mantienen los equipos SPI a nivel nacional con estas instituciones es permanente, es así como se articulan los Sistemas Locales de Protección de Derechos para activar las rutas y protocolos de atención a sobrevivientes y víctimas de hechos de violencia.

Esta activación se da en el marco de las redes locales y mesas interinstitucionales que se han conformado en los territorios como respuesta al compromiso de la lucha contra toda manifestación de violencia y con el ánimo de promover una cultura de paz y llega a vivir una vida libre de violencia.

3.2.3. El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia

La Constitución de la República en su artículo 341 establece que el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes; y, que son parte de este sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias.

El Sistema se encuentra regulado en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA), que entre sus atribuciones tiene la de ejecutar, controlar, regular y evaluar las políticas, programas y demás acciones o medidas que se generen para garantizar la protección integral de las niñas, niños y adolescentes.⁸

De conformidad con el artículo 192 del CONA, el Sistema está integrado por organismos e instituciones en tres niveles de responsabilidad:

1. Organismos de definición, planificación, control y evaluación de políticas
2. Organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos; y,

⁸ Art. 190 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.



3. Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos.

El Servicio de Protección Integral se encuentra dentro de este último, y su función será la de proveer un servicio de atención interdisciplinario y oportuno en favor de niñas, niños y adolescentes; por lo cual, la articulación que realice con las instancias prestadoras de servicios y con los otros niveles que establece el CONA deberá asegurar la protección de derechos de esta población prioritaria, permitiendo el funcionamiento del Sistema.

3.2.4 Articulación con las instancias de administración de Justicia

Directrices de articulación con la Fiscalía

La Constitución de la República en su artículo 195, el artículo 282 del Código Orgánico de la Función Judicial y el artículo 35 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establecen las responsabilidades de este organismo. A efectos de establecer las articulaciones ente el SPI y la Fiscalía, algunas de sus responsabilidades son:

- La FGE es la institución responsable de investigar cuando se ha denunciado o ha llegado a su conocimiento la comisión de presunto delito; esta actividad la realiza a través de una investigación pre-procesal y procesal penal; durante este proceso debe garantizar a las víctimas una atención inmediata, respetando los principios la igualdad y no discriminación, el reconocimiento de la diversidad y el principio del interés superior de niñas, niños y adolescentes en todas las actuaciones que están bajo su responsabilidad.
- De igual manera, la Fiscalía dirige el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (SNMLCF, Informes medico legales, psiquiátricos y psicológicos); y, la Dirección del Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Participantes en el Proceso Penal (SPAVT), este sistema tiene la obligación de proteger a las víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal, frente a la amenaza o riesgo de su vida o integridad, y la de su familia.

Orientaciones para articular con la Fiscalía

La articulación del Servicio de Protección Integral con este organismo puede tener tres niveles:

En una primera instancia la investigación de la Fiscalía puede ser el resultado de una denuncia presentada por el SPI, existe la obligación de presentarla frente al conocimiento de hechos que podrían constituir infracción penal (COIP. 2014. Art. 421, 422).





Es necesario recordar que el hecho de acompañar a presentar una denuncia no convierte al SPI ni al equipo técnico en “parte” del proceso penal, es decir no le corresponde al equipo del SPI o a su abogada/o en un actor que impulsa el proceso y actúa dentro del mismo.

Por lo tanto, es necesario que el técnico del SPI, acompañe a la sobreviviente de violencia y/o familiares a presentar la denuncia ante la fiscalía correspondiente, con la finalidad de que exista el compromiso de colaborar con el proceso investigativo que desarrollará la fiscalía y jueces competentes.

La presentación de la denuncia, obliga a la Fiscalía a iniciar las investigaciones pertinentes; posteriormente, llamará a la víctima y a la/el profesional del equipo SPI al reconocimiento de la denuncia⁹.

La investigación puede iniciar por oficio de la Fiscalía o frente a órdenes judiciales, acusación particular u otras situaciones que le obligan a iniciar la investigación de los delitos.

El equipo técnico SPI también genera información y acompañamiento a la víctima o familiares para presentar la denuncia ante la FGE y en el SNMLCF.

Una vez iniciada la investigación pre--procesal, la Fiscalía podrá solicitar al SPI la atención inmediata a las víctimas de diferentes violencias como: género, psicológica, física, sexual y demás tipología de connotación sexual, en contra de mujeres, niñas, niños y adolescentes y sus familiares, como una medida oportuna para evitar la reproducción de patrones y continuidad en la transgresión de sus derechos.

⁹ Revisar la Ruta de la Denuncia.



Gráfico 1 Rutas de atención y denuncia en el sistema judicial



Fuente: Secretaría de Derechos Humanos, Cooperación Internacional, 2020.

La ruta de articulación cuando el SPI presta el acompañamiento a la víctima o sus familiares para la presentación de denuncia ante la FGE, es la siguiente:

Gráfico 2. Ruta de atención-acompañamiento a presentar denuncia



Fuente: DAPERVVETT, 2020



Grafico 3. Rutas de atención para la obtención de Medidas de Protección Inmediata



FUENTE: Secretaria de Derechos Humanos, Ministerio de Gobierno y Cooperación Internacional, 2020.

La ruta de articulación cuando el SPI presta el acompañamiento a la víctima o sus familiares para obtención de una Medida Administrativa de Protección Inmediata- MAPI y activación de dispositivos de protección, es la siguiente:



Gráfico 4. Ruta de atención- ante Medida Administrativa de Protección Inmediata



Fuente: DAPERVVETT, 2020

Diferencias entre la intervención del SPI y la Fiscalía (Área psicológica)

Diferencias entre Escucha Especializada dentro de la Entrevista Forense y entrevista clínica con fines terapéuticos (SPI)

La entrevista clínica con fines terapéuticos se considera a aquella en la que el psicólogo/a clínico entabla diálogo con el paciente durante la cual alcanza un adecuado conocimiento de las condiciones conductuales, bio-psico-sociales y existenciales del paciente, para aplicar un tratamiento psicológico con el objetivo de resolver los problemas que plantea respecto a sus dificultades para adaptarse al medio en que vive.

La entrevista forense tiene como objetivo ser prueba dentro de la investigación pre-procesal y procesal penal en el cometimiento del delito y como consecuencia generar el informe pericial en el que se determinará entre varios aspectos el nivel de afectación emocional de la mujer, niño, niña o adolescente, desencadenada por la violencia.

Si bien en la entrevista forense y entrevista clínica con fines terapéuticos el psicólogo pone en práctica conocimientos sobre psicopatología, evaluación y diagnóstico, el fin último de la entrevista clínica en psicoterapia es el trabajo interior individual desde la perspectiva del paciente, la demanda y forma de intervenir responden a éste y está orientada al tratamiento del evaluado, mientras que la entrevista forense se centra en



obtener información sobre el estado mental, cambios comportamentales, daños a su integridad física y psíquica y demás elementos de convicción que apoyarán en el proceso penal¹⁰.

Directrices de articulación con la Defensoría Pública

La Constitución de la República del Ecuador garantiza a todas las personas el derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, y dispone que en “todo proceso en el que se determinen derecho y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso” (Artículos 75 y 76).

“La responsabilidad constitucional de la Defensoría Pública es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos” (Art. 191)

Como parte de esta garantía, corresponde a la Defensoría Pública prestar un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias. El artículo 36 de la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres determina las atribuciones de la Defensoría Pública, entre las que está brindar un servicio de asesoría y patrocinio jurídico gratuito, con enfoque de género y diversidad en la atención, a todas las mujeres víctimas de violencia de género.

La Defensoría Pública garantiza la defensa pública especializada para las mujeres, niñas, niños y adolescentes, víctimas de violencia, a través de un servicio, gratuito, oportuno de orientación, asistencia, asesoría y representación judicial, a las personas que no puedan contar con ellos en razón de su situación económica o social (Código Orgánico de la Función Judicial, Art. 286: Funciones de la Defensoría Pública).

Por esta razón, la necesidad de articulación de los SPI con la Defensoría Pública, tiene como propósito asegurar el derecho de mujeres, niñas, niños y adolescentes y sus familias (o personas a cargo de su cuidado) a ser patrocinados durante todo el proceso penal o de niñez, dependiendo la tipología o requerimiento.

La articulación con la Defensoría Pública se realizará a través del equipo del área legal o trabajo social cuando:

¹⁰ Dentro de esta diferenciación es importante señalar que en nuestro territorio insular (Galápagos), por excepcionalidad y pedido del Consejo de la Judicatura, algunos de los informes emitidos por nuestros equipos interdisciplinarios SPI, tienen un valor probatorio dentro del proceso penal que impulsa la Fiscalía General del Estado



- El SPI, no cuente con información sobre los trámites legales o judiciales necesarios para la protección de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.
- Exista derivación por parte de la/el abogada/o del SPI para el patrocinio legal del proceso que se requiera ya sea en materia penal o de niñez.

La Defensoría Pública brindará patrocinio legal a respecto a los siguientes temas:

Tabla 1. Articulación de los SPI con la Defensoría Pública

<ul style="list-style-type: none"> - En caso de víctimas de violencia por contravenciones o delitos en contra de la mujer y miembros del grupo familiar. - Defensa a víctimas de delitos sexuales. 	<ul style="list-style-type: none"> - Relacionados con asuntos de familia: <ul style="list-style-type: none"> - alimentos, paternidad, patria potestad, tenencia, visitas, recuperación - Permisos de salida del país (para salud o estudios) - Medidas de protección. - Asuntos civiles, tales como interdicción, tutela, curaduría, impugnación de paternidad. 	<ul style="list-style-type: none"> - Patrocinio administrativo y judicial a personas en situación de movilidad humana y necesidad de protección internacional en el proceso de determinar la condición de refugiadas y procesos de regularización migratoria, con especial prioridad a niñas, niños y adolescentes.
--	---	--

Fuente: DAPERVVETT, 2019

Finalmente, como proceso de derivación el equipo de trabajo social y legal, dejará constancia en sistema respectivo o formato establecido para el efecto el asesoramiento brindado y acompañamiento realizado dentro de nuestras competencias; posteriormente realizará el seguimiento a las víctimas o familiares para verificar el efectivo acceso al servicio que presta esta institución.

Directrices de articulación con el Consejo de la Judicatura (Unidades Judiciales Especializados o Multicompetentes, y Tribunales de Garantías Penales)

Uno de los principios que tienen juezas y jueces es administrar justicia respetando la Constitución, Instrumentos internacionales de Derechos Humanos y la ley; garantizando a niñas, niños y adolescentes una administración de justicia especializada, con operadores capacitados que aplicaran los principios de la doctrina de protección integral (Constitución del Ecuador, 2008, Art. 172 y 175).



La Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en el artículo 34, determina las atribuciones del Consejo de la Judicatura para mejorar la atención y el acceso a la justicia a víctimas de violencia.

El Consejo de la Judicatura debe capacitar permanentemente a jueces y juezas y demás operadores de justicia sobre Derechos Humanos, enfoque de género y procedimientos especializados, para brindar una respuesta eficaz ante hechos de violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes, jóvenes, adultas y adultos mayores (LOIPEVCM, 2018, Art. 34).

Los jueces y juezas especializados (artículo 233 del COFJ), dentro de sus atribuciones y deberes, dispondrán motivadamente la adopción inmediata de medidas de protección en favor de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, víctimas de violencia, con la finalidad de garantizar, prevenir o restituir derechos vulnerados. Por lo que es importante aclarar que de acuerdo con el tipo de delito los operadores de justicia son los convocados a emitir las medidas de protección:

Tabla 2. Solicitud de medidas de protección

Delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar (Art. 155 – 158 COIP)	Delitos de violencia Sexual cometidos fuera del núcleo familiar	Contravención de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familia (Art. 159 COIP)
Unidad Judicial De Violencia Contra La Mujer o Miembros Del Núcleo Familiar	Jueces de Garantías Penales	Unidad Judicial de Violencia Contra la Mujer o Miembros Del Núcleo Familiar

Fuente: DAPERVVETT, 2020

El SPI a través de su área legal o de trabajo social podrá informar y acompañar a la sobreviviente de hechos de violencia a solicitar la medida de protección cuando la violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar incurra en el Art. 159 del COIP¹¹

¹¹ El artículo 159 del COIP establece que la persona que hiera, lesione o golpee a la mujer o miembros del núcleo familiar, causándole lesiones o incapacidad que no pases de tres días, será sancionado con pena privativa de libertad de siete a treinta días.



Gráfico 3. Acompañamiento a solicitud de medida protección



Fuente: DAPERVVETT, 2020

Cuando las medidas de protección o medidas de reparación son emitidas por el juez o jueza competente, ingresarán a la SDH o Dirección Zonal u Oficina Técnica de la SDH para la respectiva activación y atención del equipo SPI de acuerdo con lo dispuesto por la autoridad dentro de nuestras competencias.

Gráfico 4. Activación ante una medida de protección emitida



Fuente: DAPERVVETT, 2020



En cualquier momento el juez o jueza podrá solicitar información de las actividades o avances que el equipo SPI está realizando con la víctima.

3.2.5. Articulación con el Ejecutivo desconcentrado

Articulación con el Ministerio de Inclusión Económica Social

El Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) desarrolla proyectos y servicios a nivel nacional. Su misión es definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria (MIES, 2019).¹²

Cuenta con programas, proyectos y servicios en beneficio de grupos de atención prioritaria, por tanto el SPI articulará con éstos a fin de fortalecer los procesos de atención que realiza acorde a los lineamientos dispuestos por dicha entidad.

Servicios con los que cuenta el MIES y podrá articular el SPI

Los servicios que presta el MIES de interés para el SPI en el desarrollo de los procesos de acompañamiento son:

Servicios de Desarrollo Infantil: cuenta con Centros de Desarrollo Infantil (CDI) para atención directa en cuidado y educación inicial, para niños y niñas menores de 36 meses; además cuentan con otra modalidad de atención domiciliaria no institucionalizada para la misma población a través del programa Creciendo con nuestros Hijos (CNH).

Programas de atención e inclusión a personas con discapacidad que incluye el pago de pensión y servicios de cuidado y formación. (Pago pensión para personas con discapacidad igual o mayor al 40% que se encuentran en condición de vulnerabilidad y sin seguridad social).

Programas de prevención y protección de los derechos en familia y para personas en riesgo. Los servicios de protección especial sobre todo los relacionados con Acogimiento Institucional o Familiar son de interés del SPI ya que en sus procesos de acompañamiento puede requerirse la derivación a servicios de acogida para niñas, niños o adolescentes en riesgo toda vez que se hayan agotado las acciones a fin de evitar la institucionalización.

¹² Página web del MIES <https://www.gestiondocumental.gob.ec/#> . Último acceso, 23 de diciembre de 2019.



Programas dirigidos a adultos y adultas mayores (65 años en adelante), como las residencias permanentes que brindan acogimiento, cuidado o protección cuando se encuentra en condiciones de abandono, riesgo o pobreza extrema. Por otro lado están los Centros Diurnos que atienden 8 horas diarias los 5 días de la semana y no requieren acogida.

Bono de Desarrollo Humano y Crédito de Desarrollo: se refiere a un aporte económico para representantes de núcleo familiar que se encuentran bajo la línea de la pobreza, pero que cumplen con la corresponsabilidad de garantizar la educación y salud a sus miembros. El crédito de desarrollo en cambio permite promover líneas de financiamiento y apoyar programas de carácter productivo para la superación de la pobreza (microcrédito, emprendimiento, etc.).

Pensión para Adultos Mayores o Pensión Mis Mejores años: consiste en una transferencia monetaria para adultos o adultas mayores que no acceden a cobertura de la seguridad social con el fin de cubrir carencias económicas y gastos que demandan las vulnerabilidades que se acentúan por la edad, la segunda pensión busca reducir la desigualdad de ingresos y aportar con la cobertura universal de seguridad.

Pensión para Personas con Discapacidad: consiste en una transferencia monetaria mensual dirigida a personas con discapacidad igual o mayor a 40%, que no acceden a cobertura de la seguridad social contributiva y que no son titulares de derecho del Bono Joaquín Gallegos Lara, con el fin de cubrir carencias económicas y gastos que demandan la condición de discapacidad.

Bono Joaquín Gallegos Lara: Consiste en una transferencia monetaria mensual dirigida a mejorar las condiciones de vida, atención y cuidado de personas con discapacidad física, intelectual y psicosocial severa, con enfermedades catastróficas, raras y huérfanas y menores de 14 años viviendo con VIH-SIDA, en condición socio económica crítica.

Articulación con el Ministerio de Educación

El Ministerio de Educación (MINEDUC) en calidad de Autoridad Educativa Nacional formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos, así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo.

En calidad de ente rector del Sistema Educativo tiene las siguientes obligaciones (Ley Orgánica de Educación Intercultural y Bilingüe. Artículo 6):

- Garantizar, bajo los principios de equidad, igualdad, no discriminación y libertad, que todas las personas tengan acceso a la educación pública de calidad y cercanía;



- Garantizar que las instituciones educativas sean espacios democráticos de ejercicio de derechos y convivencia pacífica;
- Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de los integrantes de las instituciones educativas, con particular énfasis en las y los estudiantes.

Entre los fines de la Educación según la Ley Orgánica de Educación Intercultural (Art. 3) están:

- La Promoción de igualdades entre hombres, mujeres y personas diversas para el cambio de concepciones culturales discriminatorias de cualquier orden, sexistas en particular, y para la construcción de relaciones sociales en el marco del respeto a la dignidad de las personas, del reconocimiento y valoración de las diferencias;
- La inculcación del respeto y la práctica permanente de los derechos humanos, la democracia, la participación, la justicia, la igualdad y no discriminación, la equidad, la solidaridad, la no violencia, las libertades fundamentales y los valores cívicos;
- La protección y el apoyo a las y los estudiantes en casos de violencia, maltrato, explotación sexual y de cualquier tipo de abuso; el fomento de sus capacidades, derechos y mecanismos de denuncia y exigibilidad; el combate contra la negligencia que permita o provoque tales situaciones.

El MINEDUC trabaja de manera desconcentrada a través de la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, Guayaquil y Coordinaciones Zonales, Direcciones Distritales y Departamentos de Consejería Estudiantil DECE.

El SPI al ser un servicio que atiende a grupos de atención prioritaria, entre ellos de niñas, niños y adolescentes, articulará con esta Cartera de Estado para brindar una atención eficaz y eficiente cuando en el marco de la garantía del derecho a la educación que es responsabilidad del MINEDUC a través de toda su estructura, se hayan detectado casos de vulneración de derechos y conforme a los protocolos existentes el SPI tenga la competencia de brindar atención directa a través de sus áreas de trabajo social, psicología o asesoramiento legal a la niña, niño o adolescente, su familia y contexto comunitario más cercano tomando en cuenta que cumplen también un rol directo en materia de garantía y protección de derechos.

Articulación con el Ministerio de Salud Pública

Los servicios que presta el MSP pretenden cubrir la demanda de atención y promoción de salud, sin embargo, la tarea de los profesionales del SPI, es la de generar las articulaciones necesarias para garantizar la prestación de los servicios de salud a



sobrevivientes y víctimas de hechos de violencia y sus familias, promoviendo el acceso adecuado y oportuno.

Los equipos SPI derivarán al sistema de salud los casos de violencia de género contra la mujer que estén relacionados con enfermedades mentales y cuyo tratamiento amerite las instancias de atención especializada del MSP.

Articulación con el Ministerio de Gobierno - Policía Nacional del Ecuador

La misión de la Policía Nacional es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional (Constitución del Ecuador, art. 193).

La Policía cuenta con varios departamentos o unidades especializadas, a la vez el SPI trabaja o articula fundamentalmente con los siguientes:

- Dirección de Violencia Intrafamiliar
- Dirección Nacional de Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes
- Dirección Nacional de Policía Comunitaria

Esta articulación busca garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, a través de las diferentes competencias que mantiene la Policía:

- Ejecución de medidas emergentes
- Ejecución de medidas de protección sean administrativas o judiciales.
- Dar cumplimiento a la orden de salida del procesado de la vivienda o morada para precautelar el bienestar de la víctima.
- Dar cumplimiento a la boleta de auxilio.
- Acompañamiento policial a la víctima y/o victimario/a.
- Acompañamiento policial para recuperación de niñas, niños y adolescentes.

El SPI, en conjunto con la víctima o familiares, acompaña o gestiona algunas acciones cuando exista o se presuma la ocurrencia de una vulneración o riesgo a la vida e integridad, tales como:

- Botón de pánico
- Alertas comunitarias
- Activación de protocolos de seguridad y protección a las mujeres víctimas de violencia - mecanismos de alerta; acciones urgentes que el SPI puede realizar



directamente con este organismo, hasta el otorgamiento de las respectivas medidas de protección por autoridad competente.

3.2.6. Articulación con las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y Tenencias Políticas a nivel Parroquial.

Las competencias de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y de las Tenencias Políticas a nivel parroquial están señaladas en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la violencia contra las Mujeres, en el Código Orgánico de Niñez y Adolescencia, y la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores. Tienen como función, emitir las medidas administrativas de protección inmediatas a su favor y vigilar su cumplimiento.

La articulación de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, las Tenencias Políticas parroquiales, con los SPI, se da en dos líneas:

1. Cuando los SPI denuncien mediante informes ante las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y/o Tenencias Políticas parroquiales por un caso de amenaza o violación de derechos a niñas, niños, adolescentes, mujeres y adultos mayores, a fin de que éstas dispongan una medida de protección.
2. Para la ejecución de medidas de protección dispuestas al SPI, en el marco del servicio que brinda. En este caso, las obligaciones del equipo SPI serán:
 - Verificar que la/s medida/s de protección sean claras y establezcan el objetivo que debe ser cumplido por el servicio (SPI).
 - Realizar el análisis de caso y planificar la intervención para el cumplimiento de la medida.
 - Ejecutar el plan de intervención e informar a la Junta Cantonal de Protección de Derechos y/o Tenencias Políticas parroquiales los avances, así como también información que, en el marco de protección el SPI establezca que la Junta o Tenencia Política deba conocer.
 - Presentar los informes requeridos por la Junta y/o Tenencia Política parroquial, cuando solicita seguimiento a las medidas de protección que han sido dispuestas y ejecutadas por el SPI.
 - Informar a la Junta y/o Tenencia Política una vez que se ha dado cumplimiento a la medida administrativa de protección respecto al ingreso de las mujeres víctimas de violencia y sus dependientes dentro de los programas sociales dispuestos.





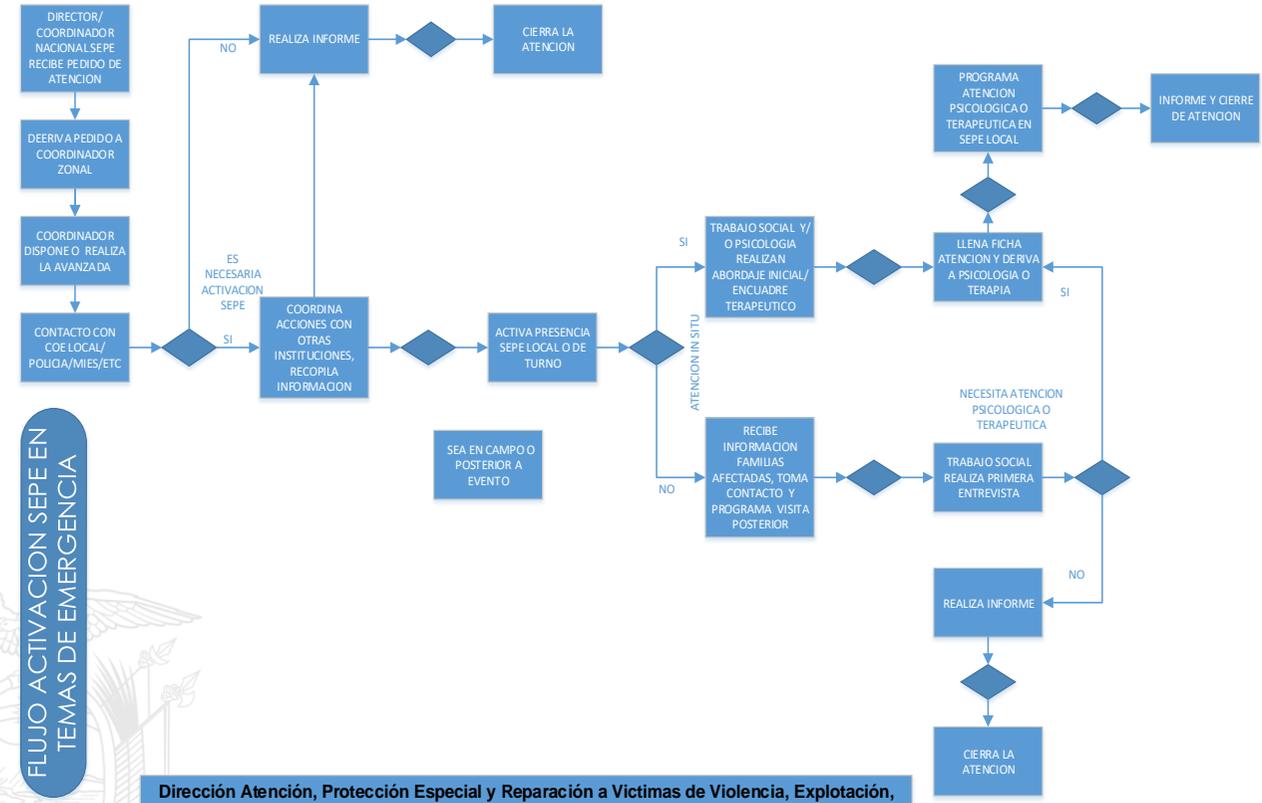
- Informar a la Junta Cantonal de Protección de Derechos y/o Tenencia Política parroquial, cuando se ha asegurado la protección y restitución de derechos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes





Anexos

1. Flujo de atención en casos de emergencia

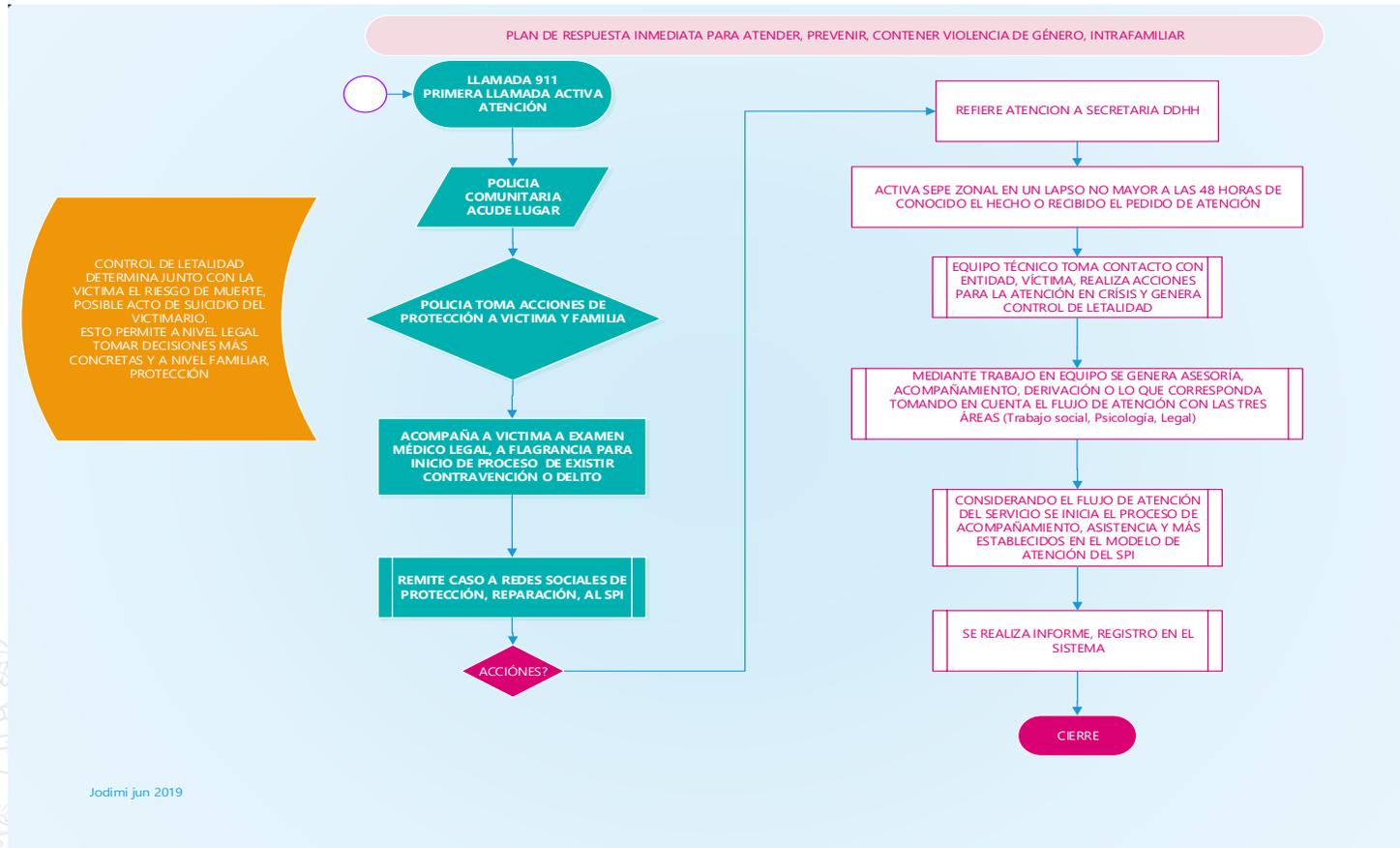


FLUJO ACTIVACION SEPE EN TEMAS DE EMERGENCIA

Dirección Atención, Protección Especial y Reparación a Víctimas de Violencia, Explotación, Trata, Tráfico y otros Grupos de Atención Prioritaria

JODIMI ABRIL 2019

2. Plan de respuesta inmediata para atender, prevenir, contener violencia de género intrafamiliar





3. Fichas para registros administrativos vigentes, diciembre 2020

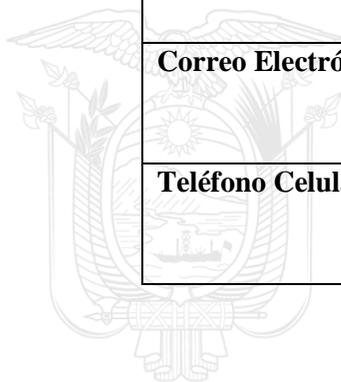
- Ficha de Registro único

- FICHA DE REGISTRO ÚNICO

			N° Expediente:	
Fecha de Recepción:	Fecha de Reabierto el caso:	Fecha de Cierre:	N° Total de personas que reciben el servicio:	
RECEPCIÓN				
Datos de Identificación Usuaría /o				
Nombres y Apellidos:			N° Documento (Cédula y/o Pasaporte):	
Nacionalidad:		Lugar y Fecha de Nacimiento:		Edad:
Género: <input type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/> LGBTIQ+			Movilidad Humana: <input type="checkbox"/> Refugiado <input type="checkbox"/> Inmigrante <input type="checkbox"/> Emigrante Visa <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SI Tipo Visa: _____	



Etnia: <input type="checkbox"/> Afro ecuatoriano <input type="checkbox"/> Mestizo <input type="checkbox"/> Montubio <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/> Blanco <input type="checkbox"/> Indígena: Pueblo/Nacionalidad: _____	Estado Civil: <input type="checkbox"/> Soltera/o <input type="checkbox"/> Casada/o <input type="checkbox"/> Unión Libre <input type="checkbox"/> Divorciada/o <input type="checkbox"/> Viuda/o <input type="checkbox"/> Otro: _____
Discapacidad: <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SI % _____ Tipo: _____	Enfermedad Catastrófica: <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SI Tipo: _____
Nivel de Educación:	Ocupación:
Nombre de la Institución:	
Sector /Provincia / Cantón / Parroquia de Residencia:	
Dirección/Referencias:	
Correo Electrónico:	Croquis:
Teléfono Celular:	

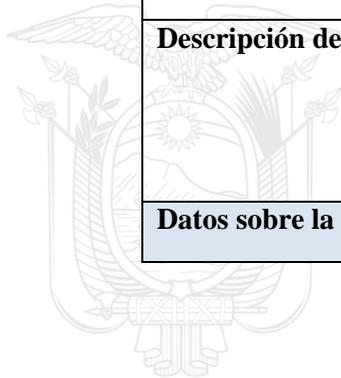




Teléfono Convencional:		
Tipología:		
Datos de la Institución / Usuaría/o que da a Conocer la Situación de Amenaza, Violencia y/o Vulneración de Derechos:		
Nombre de la Entidad:		N° Expediente / Investigación / Juicio:
Nombre del Usuaría/o:		
Por disposición de medida de protección: <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SI		En caso de afirmativo: <input type="checkbox"/> Judicial <input type="checkbox"/> Administrativa
Atención Solicitada:		
<input type="checkbox"/> Trabajo Social <input type="checkbox"/> Psicológico <input type="checkbox"/> Psicosocial <input type="checkbox"/> Otro: _____		
Datos de Contacto / Referencia:		
Parentesco 1:		Parentesco 2:
Nombres y Apellidos:		Nombres y Apellidos:
N° Documento (Cédula y/o Pasaporte):		N° Documento (Cédula y/o Pasaporte):
Edad:		Edad:



Ocupación:		Ocupación:
Dirección:		Dirección:
Teléfono de Contacto:		Teléfono de Contacto:
Profesionales Responsables del Caso:		
Trabajo Social		Firma:
Psicología		Firma:
Legal		Firma:
Gestor		Firma:
DERIVACIÓN		
Tipo de derivación: <input type="checkbox"/> Total <input type="checkbox"/> Parcial		Fecha:
Descripción de la situación por la cual deriva:		
Datos sobre la Derivación:		





Nombre de la Institución a quien deriva el caso			
Profesional responsable que recibe el caso			
Nombre y Apellido del Líder:		Firma Líder:	
CIERRE			
<input type="checkbox"/> Proceso Concluido <input type="checkbox"/> Falta de Interés/Abandono <input type="checkbox"/> Derivación <input type="checkbox"/> Desistimiento <input type="checkbox"/> Sin Datos <input type="checkbox"/> Datos Inexactos <input type="checkbox"/> Otros: Cual _____			
Instituciones con quienes se coordinó el caso / Observaciones:			
Firma Profesionales:			
Nombre:	Nombre:	Nombre:	Nombre:
Firma:	Firma:	Firma:	Firma:

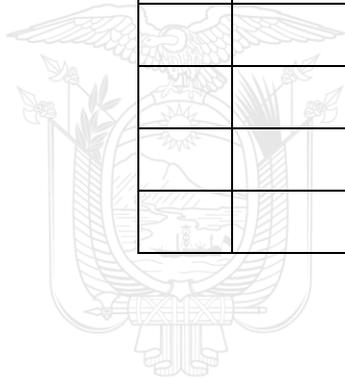




- Ficha de Registro de Atención diaria- oficina
- **FICHA DE REGISTRO DE ATENCIÓN DIARIA – OFICINA**

Trabajo social
 Psicológico
 Psicosocial
 Otro

Nº	FECHA	Nº CASO	NOMBRE Y APELLIDO DE LA PERSONA ATENDIDA	OBSERVACIONES





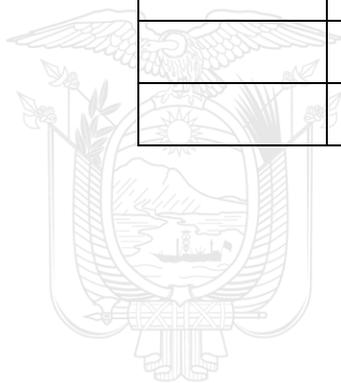
Ficha de Seguimiento

FICHA DE SEGUIMIENTO

N° Expediente:

Trabajo social
 Psicológico
 Psicosocial
 Otro

FECHA	ACTIVIDADES	OBSERVACIONES





- Hoja de trabajo de campo

FECHA	CASO/ INSTITUCION	NOMBRE Y APELLIDO DE LA PERSONA Y/O REPRESENTANTE	SECTOR	ACTIVIDAD REALIZADA	TELEFONO	FIRMA Y NÚMERO DE CÉDULA	OBSERVACIONES



Funcionaria/o:

Cargo:

Firma:



- Carta de Desistimiento

CARTA DE DESISTIMIENTO

N°. Expediente: _____ Lugar, Zona: _____ Fecha: _____

Yo, _____, con C.I./pasaporte N°. _____, en representación de mi familia, confirmo que el equipo del Servicio Especializado de Protección Especial de la Secretaría de Derechos Humanos, nos ha presentado y ofrecido su atención; sin embargo, hemos decidido no aceptarla.

Firma _____

OBSERVACIONES

Nombre del servidor y profesión: _____

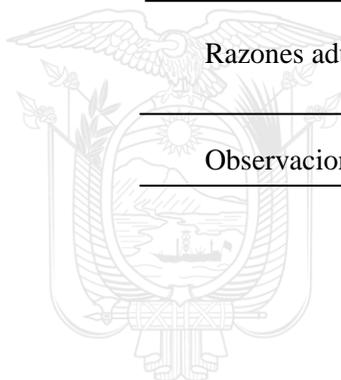
N°. de Expediente:	Fecha de ingreso:	Fecha desistimiento:

Resumen de las atenciones realizadas e impactos del servicio:

Razones aducidas para el desistimiento:

Observaciones:

Firma del Servidor _____





- Ficha de carta de Carta compromiso (actualizada 2020)

- **CARTA DE COMPROMISO**

- N°. Expediente: _____ Lugar, Zona: _____ Fecha: _____

-

- Yo, _____, con C.I./pasaporte N°. _____, por mis propios derechos he solicitado atención psicológica en los Servicios de Protección Especial, y me comprometo a asistir a las sesiones de terapia previstas en el plan de acción y atención definido para mi atención y la de mi familia si corresponde, aquí adjunto.

- Firma _____

- _____

- **PLAN DE ACCIÓN Y ATENCIÓN PROPUESTO**

- Nombre del servidor y profesión: _____

N°. de Expediente:	Fecha de ingreso:	Plan de Acción y Atención Propuesto



Firma del Servidor _____

**CONSENTIMIENTO INFORMADO**

Fecha: _____

Yo _____ portadora de la cédula de ciudadanía/documento de identificación No.

de nacionalidad: _____

Declaro que la/el profesional del Servicio de Protección Integral de la Secretaria de Derechos Humanos me ha informado, explicado de manera detallada y sencilla sobre la **RUTA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA**; información que me permite conocer dónde acudir, cómo actuar, y como protegerme si en algún momento mi integridad se ve amenazada; además manifiesto mi aceptación voluntaria para participar en todos los procesos que garanticen la no vulneración de mis derechos, la prevención así como las acciones que el profesional considere en la atención de mi situación de violencia.

Agradezco por la atención brindada, la confianza y el respeto con el que me han tratado dejando constancia que los profesionales encargados de la atención han aclarado todas las dudas que me han surgido de mi participación voluntaria en este proceso de atención en el área de:

Trabajo Social		Psicológico	
Psicosocial		Legal	



FIRMA USUARIA

FIRMA PROFESIONAL SPI

Bibliografía

- A Castellano et al, 2004. Violencia contra la mujer. El perfil del agresor: criterios de valoración del riesgo. En: Cuaderno Médico Forense no.35, Málaga, enero 2004
- Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo de Ecuador, Ecuador y el Sistema de Protección de Derechos Humanos de la ONU. Sistematización de Recomendaciones 2004-2011, Quito, Naciones Unidas Ecuador, 2011.
- Asamblea General de las Naciones Unidas, *Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización*. Nueva York: Resolución A/70/1, 2020.
- Boletín técnico de la Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres, 2019.
- Britto, Diana, Justicia Restaurativa. Reflexiones sobre la experiencia en Colombia, Universidad Técnica Particular de Loja, Loja, 2010, p. 17
- Bronfenbrenner, U. (1977a). Lewinian space and ecological substance. *Journal of Social Issues*, 33(4), 199-212.
- Bronfenbrenner, U. (1992). Ecological systems theory. En R.Vasta (Ed.), *Six theories of child development: revised formulations and current issues*. (Pp 187-249). Bristol: Jessica Kingsley Publisher.
- Caprile, M., Guía práctica para la inclusión de la perspectiva de género en los contenidos de investigación, CIREM Fundación.
- Centro Ecuatoriano para la Promoción y Acción de la Mujer CEPAM – Guayaquil. Comunicado “Todas Estamos de Luto”, 30 de mayo 2019. <https://twitter.com/CepamGuayaquil/status/1134186304172937216/photo/1>
- Código Orgánico de la Función Judicial (Funciones de la Defensoría Pública)
- Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2013.
- Código Orgánico Integral Penal, 2014
- Comisión de Transición para la definición de la institucionalidad pública que garantice la igualdad entre hombres y mujeres, ¿Sabías qué? Un glosario feminista, Quito, 2011.
- Constitución de la República del Ecuador. 2008
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Dávila Mónica y Sáenz Álvaro, ¿Por qué formular políticas con enfoque intergeneracional? En “Reflexiones sobre la intergeneracionalidad en el Ecuador. Una Aproximación”, Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia en transición, Quito, 2014.



Dutton, D. G. (2006). Rethinking Domestic Violence. UBC Press. Consultada la versión en Google Books .

Facio, Alda, Feminismo, Género y Patriarcado, disponible en: <http://centreantigona.uab.cat/docs/articulos/Feminismo,%20g%C3%A9nero%20y%20patriarcado.%20Alda%20Facio.pdf>.

Fiscalía General del Estado, Dirección de Política Criminal, Sistema Integrado de Actuación Fiscal SIAF, información con corte al 4 de junio de 2019, entregada el 1 de agosto de 2019.

GILMORE, D. D. (1994), Hacerse hombre. Concepciones culturales de la masculinidad, Barcelona, Paidós

Herrero Escrich, Víctor, Una mirada hacia la Justicia Restaurativa: Recuperando el derecho perdido, Terre Des Hommes, 2012.

INEC, 2019. Boletín técnico de la Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres ENVIGMU, 2019.

INEC, 2019. Encuesta de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres.

Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, INEC, Subcomisión Técnica de Validación de la Comisión Especial Interinstitucional de Seguridad Ciudadana y Justicia, 2018.

Instituto Nacional de las Mujeres de México, Instituto Jalisciense de las Mujeres, Gobierno de Jalisco; Manual de capacitación en Género, Violencia de Género, Nuevas Masculinidades, Derechos Humanos y Educación Integral de la Sexualidad para Asesoras/es del Programa Escuelas de Calidad (PEC), disponible en: <http://docplayer.es/59443634-Programa-de-fortalecimiento-a-la-transversalidad-de-la-perspectiva-de-genero-2015-jalisco-comprometido-con-la-igualdad-de-genero.html> .

La Barbera, María Caterina, “Interseccionalidad, un “concepto viajero”: orígenes, desarrollo e implementación en la Unión Europea”, Interdisciplina 4, n° 8, 2016.

Laurila, P., y Young, K, Gender in research: Gender impact assessment of the specific programmes of the Fifth Framework Programme- An overview, Brussels, European Commission Directorate General for Research, 2001.

Ley Orgánica de la Función Judicial

Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, 2018.

MIES, 2017. Informe Técnico de Traspaso del Servicio Especializado de Protección.

Migliónico, M., Guía de Procedimiento Policial. Actuaciones en violencia doméstica contra la Mujer Ministerio del Interior República Oriental del Uruguay, Montevideo, 2008.

Ministerio de Gobierno. Plan de acción contra la trata de personas en Ecuador 2019-2030. 2019

Ministerio de Inclusión Económica y Social, Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, Secretaría de Derechos Humanos, BID, Fortalecimiento de las



capacidades de operadoras y operadores de los sistemas especializados de protección integral de derechos. Contenidos de Capacitación. Quito, 2019. Pp. 49-50

Naciones Unidas, 2020. Informe de Desarrollo Sostenible

Observatorio Social del Ecuador (2010) "Niños y Niñas del siglo XXI".

Organización Mundial de la Salud, Desarrollo en la adolescencia, disponible en: http://www.who.int/maternal_child_adolescent/topics/adolescence/dev/es/

Poveda Carreño, Ángela Elianeth, Seguridad alimentaria y nutricional de las mujeres y población LGBTI víctimas de violencia basada en género en Bogotá, Universidad de Colombia, 2016, disponible en: <http://www.bdigital.unal.edu.co/62082/1/531074872017.pdf>.

Principios de Yogyakarta sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de los Derechos Humanos en Relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género.

Rosero Garcés, Rocío, y Farina, Manuela, (consultoras), Prácticas Nocivas: Estudio sobre el matrimonio infantil y las uniones precoces en Ecuador, CARE - CIESPAL - CASA OCHÚN, Cofinanciada por la Unión Europea, Quito.

Segato, L. R. (2014). Las nuevas formas de la guerra y el cuerpo de las mujeres, 1ra. Edición. Puebla: Pez en el árbol.

Segato, R. (2006). Qué es un feminicidio. Notas para un debate emergente. Serie Antropología 401.

UNFPA, Fondo de Población de las Naciones Unidas. El enfoque basado en los derechos humanos, disponible en: <https://www.unfpa.org/es/el-enfoque-basado-en-los-derechos-humanos>.

UNICEF, La violencia contra los niños y niñas. Hojas Informativas sobre la Protección de la Infancia, 2006.

UNICEF, Plan de Acción del Programa de País entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) 2015 – 2018.

UNICEF, World Vision, Ministerio de Educación, Violencia entre pares en el sistema educativo: Una mirada en profundidad al acoso escolar en el Ecuador, disponible en: https://www.unicef.org/ecuador/Press_Kit__AbusoEscolar_Final.pdf

United Nations Office on Drugs and Crime, Informe Global de Trata 2018, con énfasis en Sudamérica.

VILLAVICENCIO P, SEBASTIÁN J., Violencia doméstica: su impacto en la salud física y mental de las mujeres. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Instituto de la Mujer. Madrid, 1999

Walker Elenor. 1989. Síndrome de la Mujer Maltratada

